@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I | Caracas, martes 27 de octubre de 2015 | Número 40.775

SUMARIO

VICEPRESIDECIA DE LA REPÚBLICA

SUNDDE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa Nº 070/2015, donde se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece la figura de Representantes Delegados en cada uno de los estados del Territorio Nacional por este Ministerio, los cuales fungirán como enlaces, voceros y coordinadores directos del Ministro, ante las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios Desconcentrados dependientes, y los Entes Descentralizados Funcionalmente adscritos a dicho Ministerio, de conformidad con las instrucciones, órdenes y circulares que al efecto se emitan por la máxima autoridad.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, como Director General de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente el Artículo 40 del Decreto Nº 236, de fecha 15 de junio de 2013, donde se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto Nº 9.430, de fecha 19 de marzo de 2013.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ramos García, como Auditor Interno (E), de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Rosas Jiménez, como Director Encargado del Hospital Oncológico «Dr. Luis Razetti», adscrito a la Dirección de Salud, del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Julián Farías Mosquera, como Director Encargado de la Clínica Popular Mesuca, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en los Organismos que en ellas se señalan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Luis Yánez Campos, como Gerente (E), adscrito a la Gerencia de Garantías Procedimentales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Estadales de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Juan José Arráiz Sánchez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación, al ciudadano Julio César Tovar Peñaloza.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrei Ricardo Bello Pedroza, Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Valencia, del estado Carabobo.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

AVISOS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015

Años: 205°,156°, 16°

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto Nº 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18, 19 y 25 del artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto Nº 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir los errores materiales contenidos en la Providencia Administrativa de fecha 25 de octubre de 2015, mediante la cual se Regulan las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional, en los siguientes términos:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 1. Se reimprime por error material la Providencia Administrativa 070/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, en los términos que se señalan siendo el texto íntegro a sustituir

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015
Años: 205°, 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.765, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la que la República es un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores. Así como que corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la especulación, a los fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO

Que el Estado en su obligación de proteger al pueblo venezolano y de defender el salario de las trabajadoras y trabajadores de la Patria deberá tomar las medidas tendentes a salvaguardar la economía nacional de las distorsiones producidas por la guerra económica, equilibrando los diferentes eslabones del proceso productivo para asegurar el pleno abastecimiento y los precios justos a toda la población.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos el establecimiento de los márgenes máximos de ganancia de toda la economía nacional por sectores, rubros, espacios geográficos, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que se considere, sin que estos superen los máximos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que los precios especulativos son una estrategia de la guerra económica que visa detener la construcción de una sociedad en la que impere la justicia social y el progreso social consagrado en el Plan de la Patria, pues ha significado la pérdida de la referencia del valor de los bienes y servicios para los venezolanos y las venezolanas así como ha buscado impedir el acceso universal de todos y todas a lo que requieren para poder alcanzar el máximo de felicidad social que procura la Revolución.

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la puesta en marcha de un esquema de determinación, fijación y marcaje de precios para coadyuvar en la ofensiva contra la guerra económica con el objetivo de proteger el salario y los derechos socioeconómicos del pueblo.

Dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. *La presente Providencia Administrativa tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, lo cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.*

Definiciones

Artículo 2°. *A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa se adoptan las siguientes definiciones:*

1. ***Sujeto de Aplicación:*** *Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.*

2. ***Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI):*** *Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.*

3. ***Precio Máximo de Venta al Público (PMVP):*** *Es el precio más alto, al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.*

   En el caso que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

   La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

4. ***Precio Justo:*** *Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación "Precio Justo".*

5. ***Margen de Intermediación (MI):*** *Es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), como se expresa en la siguiente fórmula:*

$$MI = \left(\left(\frac{PMVP}{PMVPI}\right) - 1\right) * 100$$

   El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

6. ***Norma Técnica:*** *documento establecido y aprobado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, que suministra, para uso común y repetido, dentro de los límites legalmente establecidos de ganancia, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.*

7. ***Productos terminados:*** *Son aquellos productos fabricados o que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformándolos o preparándolos para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.*

8. ***Página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos:*** *Documento electrónico administrado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos contentivo de información textual, visual y sonora, alojado en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve.*

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGULADOS POR ESTA PROVIDENCIA

Categorías de precios reguladas en esta Providencia

Artículo 3°. *Las categorías de precio reguladas en esta Providencia son de obligatoria adopción para los sujetos de aplicación, según los supuestos contenidos en dicha Providencia. Estas categorías son:*

1. ***Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI).*** *Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación encargados de su venta al usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo a que refiere este numeral.*

2. ***Precio Máximo de Venta al Público (PMVP).*** *Cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o del productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más el margen de intermediación que corresponde al resto de los eslabones de la cadena de comercialización, con las restricciones referidas al Margen Máximo de Ganancia y el Margen Máximo de Intermediación establecidas en esta Providencia. Sobre dicho precio, el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el Precio Máximo de Venta al Público es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo.*

3. ***Precio Justo.*** *Es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. La determinación y fijación del precio justo sólo podrá ser efectuada por la Superintendencia, sobre la base de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos y las que hubiere desarrollado la Superintendencia sobre el particular.*

El precio justo y el precio máximo de venta al público son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVP), así como el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), podrán ser revisados o fijados de oficio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, ajustándolos a las previsiones de esta Providencia, o según criterios económicos y sociales oportunos, permitiendo en todo caso, al sujeto de aplicación, la exposición de sus argumentos. Los precios determinados y fijados por la Superintendencia de conformidad con lo indicado en este aparte, no son susceptibles de aumento sin la previa autorización de dicho órgano.

Aspectos para la determinación de precios

Artículo 4°. *A los fines de la determinación y fijación de los precios cuyas categorías son reguladas en esta Providencia, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o el sujeto de aplicación, en su caso, tomarán en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVP), el margen máximo de ganancia permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo.*

Estricta observancia del margen máximo de ganancia

Artículo 5°. *En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios reguladas por esta Providencia, el margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación, observará lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, con los límites establecidos a continuación:*

1. *El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes es de hasta veinte por ciento (20%);*
2. *El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales y prestadores de servicios es de treinta por ciento (30%).*

Cuando en la determinación del precio según las categorías establecidas en esta Providencia resultare excedido el margen máximo de ganancia a que refiere este artículo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto o sujetos de aplicación la fijación del nuevo precio.

Margen Máximo de Intermediación

Artículo 6°. *Independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización de un bien o servicio, el margen máximo de intermediación permitido para toda la cadena es de hasta sesenta por ciento (60%).*

Distribución del margen de intermediación

Artículo 7°. *La incidencia en el margen máximo de intermediación, de los márgenes máximos de ganancia del distribuidor y el comercializador al detal, debe ajustarse a los usos en la comercialización del bien o servicio del cual se trate.*

En ningún caso, el margen máximo de intermediación del distribuidor, por unidad de producto, puede ser mayor al margen máximo de intermediación del comercializador al detal.

Variedades y Excepciones

Artículo 8°. *Cuando se trate de variedades o excepciones de productos, bienes, mercancías, o de presentaciones con características particulares, cuyo Precio Justo no hubiere sido determinado, el sujeto de aplicación deberá presentarlo a dicha Superintendencia, a los fines de la realización de los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio, así como la pertinencia, o no, de la fijación de su precio por parte de dicha Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Fijación de Precios Justos

Artículo 9°. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), establecerá los precios a los productos que considere y serán publicados a través de su página web.

Se prohíbe expresamente a los sujetos de aplicación el marcaje con la denominación "precio justo" a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, (SUNDDE).

Establecimiento voluntario de márgenes inferiores

Artículo 10. En todo caso, los productores, importadores y comercializadores de los bienes y servicios, pueden establecer márgenes de ganancias y de intermediación menores a los establecidos en esta providencia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DE MARCAJE DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO JUSTO

Obligación de fijación y marcaje

Artículo 11. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público y del Precio Justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones expresadas en la presente providencia administrativa para dichas categorías de precios.

Ningún bien o servicio podrá ser ofrecido comercialmente sin que su Precio Máximo de Venta al Público o su Precio Justo, según corresponda, hubiere sido fijado y resultare visible y oportuno para el conocimiento de todo posible adquirente de conformidad con lo estipulado en la presente Providencia Administrativa.

Modalidades de marcaje

Artículo 12. El marcaje de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo se hará mediante una de las tres modalidades indicadas en este artículo, atendiendo a la naturaleza del bien o servicios, según el orden de prelación o preferencia que se indica:

1. Rotulado en el cuerpo del bien.
2. Estampado mediante etiqueta autoadhesiva.
3. Listado impreso.

La selección de la modalidad de marcaje no es optativa, debiendo implementarse el rotulado en el cuerpo del bien como modalidad preferente, salvo que ello no fuera posible en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización. En dicho caso, la modalidad a aplicar será el estampado mediante etiqueta autoadhesiva.

Sólo podrá emplearse la modalidad de listado impreso cuando se trate de la prestación de servicios o de la comercialización de bienes cuyas características físicas, presentación o condiciones usuales de comercialización, son tales que resulta imposible implementar alguna de las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. En ningún caso se entenderá que con la publicación de listas o catálogos físicos o digitales, no exhibidos con el bien o servicio, se ha dado cumplimiento fiel a lo aquí dispuesto.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá publicar en su página web listados por categorías de bienes o servicios a los cuales corresponda una determinada modalidad de marcaje, cuando de las características propias del bien o servicio resulte difícil determinar la modalidad que corresponde aplicar, o no hubiere uniformidad entre el marcaje utilizado por sujetos de aplicación que comercializan el mismo bien.

Rotulado en el cuerpo del bien

Artículo 13. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo en el cuerpo, empaque o envoltorio del bien deberá ser visible y legible a los usuarios y usuarias, colocado en la parte frontal del producto en un tamaño no menor de cinco milímetros (5 mm).

Cuando las dimensiones del objeto impiden cumplir con las indicaciones ya fijadas para el troquelado o marcado de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo, podrá excepcionalmente fijarse en un tamaño de tres milímetros (3 mm).

Estampado mediante Etiqueta Autoadhesiva

Artículo 14. Cuando la naturaleza de un bien no permita el rotulado directo sobre su cuerpo o envoltorio, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo deberá ser estampado mediante etiqueta autoadhesiva, adherida al cuerpo, envase, empaque o envoltorio del bien, visible y legible para los usuarios y usuarias, elaborada en un material que dificulte su remoción y con tinta indeleble, de tal manera que removerla implique su deterioro irreversible o destrucción.

Listado Impreso

Artículo 15. Cuando no fuere posible el marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo mediante alguna de las modalidades indicadas en los dos artículos precedentes, en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización, el precio deberá ser indicado mediante listas, anuncios, habladores u otros mecanismos similares, asegurando la fácil identificación del precio con el producto, y su lectura y visualización a una distancia razonable.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, a través de su página web, podrá establecer condiciones especiales para las listas, anuncios, habladores o mecanismos similares que aseguren que tales modalidades garanticen el derecho a la información y disponibilidad del precio de bienes o servicios por parte de los usuarios y usuarias. Así mismo, sobre la base de verificaciones e inspecciones efectuadas en los establecimientos, podrá ordenar a los sujetos de aplicación, la modificación o sustitución de los mismos.

Cambio de la modalidad de Marcaje

Artículo 16. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de oficio, podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio de la modalidad de marcaje o rotulado cuando considere que la naturaleza del producto permite otro que asegure una mejor identificación por parte de los usuarios o usuarias.

Del marcaje o rotulado Información del marcaje

Artículo 17. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), o del Precio Justo, contendrá la siguiente información, en el orden expresado:

1. Las siglas "PMVP" en referencia al Precio Máximo de Venta al Público, o la expresión "PRECIO JUSTO", según la modalidad de precio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia.
2. La denominación monetaria "Bs", haciendo referencia a bolívares, seguida del monto correspondiente al Precio Máximo de Venta al Público, o al Precio Justo, según corresponda, en guarismos.
3. La expresión "IVA", en alusión al Impuesto al Valor Agregado, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable, indicada en guarismos seguida del signo porcentaje (%).
4. La expresión monetaria "Bs", en referencia a bolívares, seguida del valor absoluto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del bien o servicio, en guarismos.
5. La expresión "TOTAL A PAGAR", seguida de la denominación monetaria "Bs", haciendo referencia a bolívares, y a continuación, en guarismos, el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta más el Impuesto al Valor Agregado que corresponderé.
6. La fecha del marcaje en formato que indique el mes y el año en números, (mm/aa).

Cuando no corresponda a la comercialización del bien o servicio la aplicación del Impuesto al Valor Agregado no se aplicarán las disposiciones de los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo.

Prohibición de doble marcaje y enmiendas

Artículo 18. En ningún caso se podrá marcar más de un Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en un mismo bien o servicio, remover las etiquetas, tachar o enmendar el precio indicado originalmente, ni fijar en listas precios superiores a los marcados. Si se detectan tachaduras o enmiendas, o se han fijado en listas Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) superiores a los marcados los sujetos de aplicación serán objeto de las sanciones de ley.

Marco sancionatorio

Artículo 19. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las disposiciones que contraríen lo aquí establecido. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a la presente Providencia relativas al precio que se fija y al marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

Primera. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

Artículo 2. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa de fecha 25 de octubre de 2015, mediante la cual se Regulan las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único corríjase la numeración y sustitúyanse la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto N° 1.785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015
Años: 205°, 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la que la República es un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores. Así como que corresponde al Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios satisfaciendo sus necesidades, y combatiendo la usura y la especulación, a los fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO

Que el Estado en su obligación de proteger al pueblo venezolano y de defender el salario de las trabajadoras y trabajadores de la Patria deberá tomar las medidas tendentes a salvaguardar la economía nacional de las distorsiones provocadas por la guerra económica, equilibrando los diferentes eslabones del proceso productivo para asegurar el pleno abastecimiento y los precios justos a toda la población.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos el establecimiento de los márgenes máximos de ganancia de toda la economía nacional por sectores, rubros, espacios geográficos, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que se considere, sin que estos superen los máximos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que los precios especulativos son una estrategia de la guerra económica que visa detener la construcción de una sociedad en la que impere la justicia social y el progreso social consagrado en el Plan de la Patria, pues ha significado la perdida de la referencia del valor de los bienes y servicios para los venezolanos y las venezolanas así como ha buscado impedir el acceso universal de todos y todas a lo que requieren para poder alcanzar el máximo de felicidad social que procura la Revolución.

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la puesta en marcha de un esquema de determinación, fijación y marcaje de precios para coadyuvar en la ofensiva contra la guerra económica con el objetivo de proteger el salario y los derechos socioeconómicos del pueblo.

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

Definiciones

Artículo 2°. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. Sujeto de Aplicación: Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

2. Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI): Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.

3. Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): Es el precio más alto, al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final, en condiciones de detal.

En el caso que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.

4. **Precio Justo:** Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación "Precio Justo".

5. **Margen de Intermediación (MI):** Es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$MI = \left(\left(\frac{PMVP}{PMVPI}\right) - 1\right) * 100$$

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

6. **Norma Técnica:** documento establecido y aprobado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, que suministra, para uso común y repetido, dentro de los límites legalmente establecidos de ganancia, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

7. **Productos terminados:** Son aquellos productos fabricados o que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformándolos o preparándolos para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.

8. **Página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos:** Documento electrónico administrado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos contentivo de información textual, visual y sonora, alojado en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve.

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGULADOS POR ESTA PROVIDENCIA

Categorías de precios reguladas en esta Providencia

Artículo 3°. Las categorías de precio reguladas en esta Providencia son de obligatoria adopción para los sujetos de aplicación, según los supuestos contenidos en dicha Providencia. Estas categorías son:

1. **Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI).** Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación encargados de su venta al usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo a que refiere este numeral.

2. **Precio Máximo de Venta al Público (PMVP).** Cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o del productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más el margen de intermediación que corresponde al resto de los eslabones de la cadena de comercialización, con las restricciones referidas al Margen Máximo de Ganancia y el Margen Máximo de Intermediación establecidas en esta Providencia. Sobre dicho precio, el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el Precio Máximo de Venta al Público es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo.

3. **Precio Justo.** Es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. La determinación y fijación del precio justo sólo podrá ser efectuada por la Superintendencia, sobre la base de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos y las que hubiere desarrollado la Superintendencia sobre el particular,

El precio justo y el precio máximo de venta al público son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVP), así como el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), podrán ser revisados o fijados de oficio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, ajustándolos a las previsiones de esta Providencia, o según criterios económicos y sociales oportunos, permitiendo en todo caso, al sujeto de aplicación, la exposición de sus argumentos. Los precios determinados y fijados por la Superintendencia de conformidad con lo indicado en este aparte, no son susceptibles de aumento sin la previa autorización de dicho órgano.

Aspectos para la determinación de precios

Artículo 4°. A los fines de la determinación y fijación de los precios cuyas categorías son reguladas en esta Providencia, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o el sujeto de aplicación, en su caso, tomarán en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVP), el margen máximo de ganancia permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo.

Estricta observancia del margen máximo de ganancia

Artículo 5°. En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios reguladas por esta Providencia, el margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación, observará lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, con los límites establecidos a continuación:

1. El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes es de hasta veinte por ciento (20%);
2. El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales y prestadores de servicios es de treinta por ciento (30%).

Cuando en la determinación del precio según las categorías establecidas en esta Providencia resultare excedido el margen máximo de ganancia a que refiere este artículo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto o sujetos de aplicación la fijación del nuevo precio.

Margen Máximo de Intermediación

Artículo 6°. Independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización de un bien o servicio, el margen máximo de intermediación permitido para toda la cadena es de hasta sesenta por ciento (60%).

Distribución del margen de intermediación

Artículo 7°. La incidencia en el margen máximo de intermediación, de los márgenes máximos de ganancia del distribuidor y el comercializador al detal, debe ajustarse a los usos en la comercialización del bien o servicio del cual se trate.

En ningún caso, el margen máximo de intermediación del distribuidor, por unidad de producto, puede ser mayor al margen máximo de intermediación del comercializador al detal.

Variedades y Excepciones

Artículo 8°. Cuando se trate de variedades o excepciones de productos, bienes, mercancías, o de presentaciones con características particulares, cuyo Precio Justo no hubiere sido determinado, el sujeto de aplicación deberá presentarlo a dicha Superintendencia, a los fines de la realización de los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio, así como la pertinencia, o no, de la fijación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de su precio por parte de dicha Superintendencia, de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.

Fijación de Precios Justos

Artículo 9°. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), establecerá los precios a los productos que considere y serán publicados a través de su página web.

Se prohíbe expresamente a los sujetos de aplicación el marcaje con la denominación "precio justo" a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, (SUNDDE).

Establecimiento voluntario de márgenes inferiores

Artículo 10. En todo caso, los productores, importadores y comercializadores de los bienes y servicios, pueden establecer márgenes de ganancias y de intermediación menores a los establecidos en esta providencia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DE MARCAJE DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO JUSTO

Obligación de fijación y marcaje

Artículo 11. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público y del Precio Justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones expresadas en la presente providencia administrativa para dichas categorías de precios.

Ningún bien o servicio podrá ser ofrecido comercialmente sin que su Precio Máximo de Venta al Público o su Precio Justo, según correspondiere, hubiere sido fijado y resultare visible y oportuno para el conocimiento de todo posible adquirente, de conformidad con lo estipulado en la presente Providencia Administrativa.

Modalidades de marcaje

Artículo 12. El marcaje de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo se hará mediante una de las tres modalidades indicadas en este artículo, atendiendo a la naturaleza del bien o servicios, según el orden de prelación o preferencia que se indica:

1. Rotulado en el cuerpo del bien.
2. Estampado mediante etiqueta autoadhesiva.
3. Listado impreso.

La selección de la modalidad de marcaje no es optativa, debiendo implementarse el rotulado en el cuerpo del bien como modalidad preferente, salvo que ello no fuera posible en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización. En dicho caso, la modalidad a aplicar será el estampado mediante etiqueta autoadhesiva.

Sólo podrá emplearse la modalidad de listado impreso cuando se trate de la prestación de servicios o de la comercialización de bienes cuyas características físicas, presentación o condiciones usuales de comercialización, son tales que resulta imposible implementar alguna de las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. En ningún caso se entenderá que con la publicación de listas o catálogos físicos o digitales, no exhibidos con el bien o servicio, se ha dado cumplimiento fiel a lo aquí dispuesto.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá publicar en su página web listados por categorías de bienes o servicios a los cuales corresponda una determinada modalidad de marcaje, cuando de las características propias del bien o servicio resulte difícil determinar la modalidad que corresponde aplicar, o no hubiere uniformidad entre el marcaje utilizado por sujetos de aplicación que comercializan el mismo bien.

Rotulado en el cuerpo del bien

Artículo 13. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo en el cuerpo, empaque o envoltorio, del bien deberá ser visible y legible a los usuarios y usuarias, colocado en la parte frontal del producto a un tamaño no menor de cinco milímetros (5 mm).

Cuando las dimensiones del objeto impidan cumplir con las indicaciones ya fijadas para el troquelado o marcado de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo, podrá excepcionalmente fijarse en un tamaño de tres milímetros (3 mm).

Estampado mediante Etiqueta Autoadhesiva

Artículo 14. Cuando la naturaleza de un bien no permita el rotulado directo sobre su cuerpo o envoltorio, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo deberá ser estampado mediante etiqueta autoadhesiva, adherida al cuerpo, envase, empaque o envoltorio del bien, visible y legible para los usuarios y usuarias, elaborada en un material que dificulte su remoción y con tinta indeleble, de tal manera que removerla implique su deterioro irreversible o destrucción.

Listado Impreso

Artículo 15. Cuando no fuere posible el marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo mediante alguna de las modalidades indicadas en los dos artículos precedentes, en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización, el precio deberá ser indicado mediante listas, anuncios, habladores u otros mecanismos similares, asegurando la fácil identificación del precio con el producto, y su lectura y visualización a una distancia razonable.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, a través de su página web, podrá establecer condiciones especiales para las listas, anuncios, habladores o mecanismos similares que aseguren que tales modalidades garanticen el derecho a la información y disponibilidad del precio de bienes o servicios por parte de los usuarios y usuarias. Así mismo, sobre la base de verificaciones e inspecciones efectuadas en los establecimientos, podrá ordenar a los sujetos de aplicación, la modificación o sustitución de los mismos.

Cambio de la modalidad de Marcaje

Artículo 16. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de oficio, podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio de la modalidad de marcaje o rotulado cuando considere que la naturaleza del producto permite otro que asegure una mejor identificación por parte de los usuarios o usuarias.

Del marcaje o rotulado Información del marcaje

Artículo 17. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), o del Precio Justo, contendrá la siguiente información, en el orden expresado:

1. Las siglas *"PMVP"* en referencia al Precio Máximo de Venta al Público, o la expresión *"PRECIO JUSTO"*, según la modalidad de precio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. La denominación monetaria *"Bs"*, haciendo referencia a bolívares, seguida del monto correspondiente al Precio Máximo de Venta al Público, o al Precio Justo, según corresponda, en guarismos.
3. La expresión *"IVA"*, en alusión al Impuesto al Valor Agregado, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable, indicada en guarismos seguida del signo porcentaje (%).
4. La expresión monetaria *"Bs"*, en referencia a bolívares, seguida del valor absoluto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del bien o servicio, en guarismos.
5. La expresión "TOTAL A PAGAR", seguida de la denominación monetaria *"Bs"*, haciendo referencia a bolívares, y a continuación, en guarismos, el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta más el Impuesto al Valor Agregado que correspondiere.
6. La fecha del marcaje en formato que indique el mes y el año en números, (mm/aa).

Cuando no corresponda a la comercialización del bien o servicio la aplicación del Impuesto al Valor Agregado no se aplicarán las disposiciones de los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo.

Prohibición de doble marcaje y enmiendas

Artículo 18. En ningún caso se podrá marcar más de un Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en un mismo bien o servicio, remover las etiquetas, tachar o enmendar el precio indicado originalmente, ni fijar en listas precios superiores a los marcados. Si se detectan tachaduras o enmiendas, o se han fijado en listas Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) superiores a los marcados los sujetos de aplicación serán objeto de las sanciones de ley.

Marco sancionatorio

Artículo 19. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogan todas las disposiciones que contraríen lo aquí establecido. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a la presente Providencia relativas al precio que se fija y al marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

Primera. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto Nº 1.785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 177 FECHA: 16 OCT. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 201[illegible] publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Nº 1.533 con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.561 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que tiene por objeto fortalecer los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, mediante el financiamiento de programas y proyectos para la capacitación del talento humano, la dotación y recuperación de equipos especializados para la atención de emergencias,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, estará dirigido y conformado por una Junta Administradora, conformada por el Coordinador o Coordinadora Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quien lo presidirá y dos (2) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Jesús Orlando Cedeño Marcano	V- 8.741.189	Presidente
Rosaura Navas Rojas	V- 5.564.923	Suplente
Rubén Darío Santiago Servigna	V- 12.221.568	Director
Pedro José Marcano Aponte	V- 14.411.465	Suplente
Miguel Alexander López Mujica	V- 12.388.226	Director
Esther Xiomara García Blanco	V- 11.794.378	Suplente

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, ejercerán sus cargos con carácter *Ad Honórem* y deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Ley que rige la materia y su Reglamento.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 180 FECHA: 26 OCT. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 42, 65, 78, numerales 2 y 19, 93 y 120 numerales 2 y 7, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; lo previsto en el artículo 41 del Decreto Nº 8.938, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.076, Extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2012; y lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

CONSIDERANDO

Que los Ministerios son los órganos del Ejecutivo Nacional encargados de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría, de conformidad con la planificación centralizada,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la suprema dirección del Ministerio, corresponde al Ministro o Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de las viceministras o viceministros, de los órganos de apoyo ministerial, y de cualquier otro representante que así lo considere,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Ministros ejercer el control jerárquico sobre los órganos desconcentrados, así como ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control de los entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos, de conformidad con los lineamientos de la planificación centralizada, dirigiendo las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones, órdenes y circulares,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como órgano rector en materia de seguridad ciudadana, del servicio de policía, de investigación penal, de política interior y seguridad jurídica, tiene diez (10) Entes descentralizados funcionalmente y diecisiete (17) Órganos desconcentrados, en su mayoría distribuidos en los distintos ámbitos territoriales,

RESUELVE

Artículo 1º. Se establece la figura de Representantes Delegados en cada uno de los Estados del Territorio Nacional, por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los cuales fungirán como enlaces, voceros y coordinadores directos del Ministro, ante las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios desconcentrados dependientes y los Entes descentralizados funcionalmente adscritos a este Ministerio, de conformidad con las instrucciones, ordenes y circulares que al efecto se emitan por la máxima autoridad.

Artículo 2º. Los Representantes Delegados serán designados por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para cada uno de los Estados del Territorio Nacional, mediante Circular.

Artículo 3º. Los Representantes Delegados del ciudadano Ministro, en cada uno de los Estados del Territorio Nacional, cumplirán a título enunciativo con las siguientes acciones:

1. Supervisar y controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las diferentes instrucciones, órdenes y circulares dictadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en cada uno de los Estados, a las Oficinas Nacionales, Organos y Servicios desconcentrados dependientes y a los Entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Fomentar la articulación institucional que resulte necesaria con las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios desconcentrados dependientes y los Entes descentralizados funcionalmente adscritos a este Ministerio, a los fines que se logren las instrucciones y/o los objetivos previstos, de conformidad con los lineamientos y políticas que dicte el Ministro.
3. Impartir las instrucciones, órdenes y circulares, emitidas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ante las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios desconcentrados dependientes y los Entes descentralizados funcionalmente adscritos a este Ministerio, velando por su estricto y oportuno cumplimiento.
4. Reportar diariamente los acontecimientos medulares que se desarrollen en el Estado bajo su jurisdicción, en atención a las instrucciones emitidas por el Ministro, articulando para ello con el Director General del Despacho del Ministerio.
5. Las demás que sean ordenadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las políticas públicas del Ministerio, en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios desconcentrados dependientes y los Entes descentralizados funcionalmente adscritos a este Ministerio, que se encuentren distribuidos en los distintos ámbitos territoriales, deberán atender a los llamados, convocatorias, instrucciones y requerimientos que realicen los Representantes Delegados del ciudadano Ministro, a quienes apoyarán en el cumplimiento de las instrucciones que al efecto, transmitan en representación del Ministro.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 181 FECHA: 26 OCT. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 17 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; lo previsto en el artículo 5 segundo aparte y artículo 8 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO

Que el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, estableció de manera excepcional que previa consulta vinculante y aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

planificación, se podrá autorizar la creación de direcciones, oficinas o unidades de apoyo distintas a las mencionadas en el respectivo Decreto, las cuales sólo podrán gozar de eficacia y ejecutarse mediante la reforma del respectivo Reglamento Orgánico del Ministerio,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, incorporó dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio, la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, la cual asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, evitando solapamiento funcional,

CONSIDERANDO

Que la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, contempla como Unidad Ejecutora Local a la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PABLO EUGENIO FERNÁNDEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 23.527.749**, como **Director General de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.**

Artículo 2. Se derogan las Resoluciones Nº 004 y Nº 005 de fechas 07 de enero de 2015, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.575 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM N º 101
Caracas, 08 OCT 2015
205º / 156º / 16º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta Nº 084 - 15 de fecha 17 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **María Lourdes Urbaneja Durant**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 2.686.344**, como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria** de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos, responsable de la Unidad Administradora Nº 41313.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM N º 102
Caracas, 08 OCT 2015
205º / 156º / 16º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta Nº 082-15 de fecha 17 de junio de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Alí de Jesús Uzcátegui Duque**, titular de la cédula de identidad **Nº V.-3.974.838**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana, responsable de la Unidad Administradora **Nº 41316**.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM N º 103
Caracas, 08 OCT 2015
205º / 156º / 16º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta Nº 085 - 15 de fecha 17 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Alberto Efraín Castellar Padilla**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 10.828.280**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41103.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM N° 103 - 15
Caracas, 08 OCT 2015
205° / 156° / 16°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 063 - 15 de fecha 06 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de fecha de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Designar al Vicealmirante **José Joaquín Boggiano Pericchi**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.125.506**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús. Responsable de la Unidad Administradora N° 42102.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 059.

Caracas, 20 de agosto de 2015.

Años 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado según Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 numerales 1, 2, 10 y 11 del Decreto N° 737 de fecha 16 de enero de 2014, ambos Decretos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014; en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 32 Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero 2015 sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, con los artículos 4 numeral 1, 5 numerales 2 y 19, 32, 117, 118 y 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario en fecha 19 de noviembre de 2014; y de conformidad con la Ley Aprobatoria del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus anexos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.482 de fecha 19 de julio de 2006; la Decisión MERCOSUR CMC/DEC. N° 14/13, las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N°s. 17/13, 09/14, 10/14, 11/14, 19/14, 20/14, 39/14 y 40/14 emanadas del Consejo del Mercado Común y del Grupo de Mercado Común, respectivamente; previa aprobación en Consejo de Ministros, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur, entró en vigencia el 12 de agosto de 2012, el cual establece, en su artículo 3 el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela de adoptar el acervo normativo del MERCOSUR en un plazo de cuatro años contados a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela adoptó la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su respectivo Arancel Externo Común (AEC), conforme a lo prescrito en el artículo 1 de la Decisión 31/12 emanada del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que por su especificidad, las normas relativas al Arancel Externo Común (AEC) están sujetas a procedimientos propios y sistematizados de aprobación e incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR, concebidos con la finalidad de garantizar su viabilidad técnica y jurídica.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas dictar la política fiscal arancelarias y a la Administración Aduanera gestionar la publicación del Arancel de Aduanas y sus modificaciones, según los lineamientos establecidos por el Presidente o Presidenta de la República, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y en aplicación de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y demás normas reguladoras del tráfico de mercancías.

CONSIDERANDO

Que la identificación de mercaderías de forma precisa en los textos de las subpartidas nacionales, coadyuva con la aplicación de la política cambiaria que tenga a bien definir el Banco Central de Venezuela.

RESUELVE

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 236 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2013, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.105 EXTRAORDINARIO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2013.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 1. Se modifica parcialmente el artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican en el Apéndice 1 de la presente Resolución.

Artículo 2. Se suprimen las subpartidas arancelarias del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican en el Apéndice 2 de la presente Resolución.

Artículo 3. Se crean las Notas Complementarias N^{os} 1 y 2 en el Capítulo 1 y el N° 1 en el Capítulo 60 del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Notas Complementarias del Capítulo 1:

1. En la subpartida 0102.2 la expresión "bovinos domésticos" comprende únicamente los animales de las especies "*Bos primigenius Taurus* (*Bos Taurus*)" y "*Bos primigenius Indicus* (*Bos Indicus*)".

2. En las subpartidas 0105.94.00.10, 0105.94.00.90, 0105.99.00.10 y 0105.99.00.90, la expresión "*especímenes de interés genético*", comprende los animales considerados como tales por la autoridad nacional con competencia en materia de agricultura.

2. Nota Complementaria del Capítulo 60:

1. Los tejidos de punto del tipo de los comprendidos en las subpartidas arancelarias 6002.40.10; 6002.40.20; 6002.40.90; 6002.90.10; 6002.90.20; 6002.90.90; 6003.10.00; 6003.20.00; 6003.30.00; 6003.40.00; 6003.90.00; 6005.90.10 y 6005.90.90; se clasifican en la partida 30.06, siempre que se presenten esterilizados.

Artículo 4. Se modifica la Nota Legal 4 del Capítulo 7 del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

4. Sin embargo, los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este Capítulo (partida 09.04).

Artículo 5. Se modifica la Nota Legal 8 de la Sección XV del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

8. En esta Sección, se entiende por:

a) **Desperdicios y desechos**

Los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) **Polvos**

El producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm, en proporción superior o igual al 90 % en peso.

Artículo 6. Se crea la Nota Complementaria del Arancel Externo Común 1 de la Sección XVI del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

Nota Complementaria (Arancel Externo Común):

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despacho al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vendidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

Artículo 7. Se modifica la Nota Complementaria 1 de la Sección XVI del artículo 40 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

Nota Complementaria

1. Conforme lo dispuesto en las Notas Legales 3 y 4 de esta Sección, se entenderá por "Clasificación Arancelaria Única", la autorización otorgada por el órgano competente de la Administración Aduanera a personas jurídicas, para permitir la importación bajo una sola identidad arancelaria, del conjunto o combinaciones de máquinas o aparatos destinados a desarrollar un proceso productivo continuo, plenamente identificado como tal, utilizado para la fabricación de un bien o la prestación de un servicio.

No formarán parte del oficio de Clasificación Arancelaria Única y en consecuencia serán excluidos de las listas presentadas, los productos consumibles en el proceso (aceites, hidratantes, lubricantes, entre otros), sistemas contra incendio, sistemas de tratamiento de agua, sistemas de computación para oficina, sistemas eléctricos, repuestos, accesorios auxiliares, vehículos de transporte y cualquier otro que no forme parte de la instalación o puesta en marcha del proyecto industrial.

La autorización de "Clasificación Arancelaria Única" será otorgada bajo las siguientes condiciones:

a) El ingreso de la totalidad de las máquinas, aparatos y material que constituyen el conjunto o unidad funcional, deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se certifica en la lista de partes y piezas que componen la planta, la cual estará anexa a la autorización.

b) La importación de los componentes que conforman la planta industrial, podrá realizarse en un sólo embarque o en embarques parciales, amparados en una o más facturas comerciales, destinados a un mismo consignatario.

c) La importación de las mercancías solamente podrá efectuarse por la oficina aduanera indicada en la autorización.

En aquellos casos que la mercancía no pudiera ingresar por la aduana autorizada originalmente, la empresa deberá presentar solicitud motivada, ante el órgano competente de la Administración Aduanera, para el cambio de la aduana de ingreso. Dicha solicitud deberá efectuarse con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de registro de la Declaración de Aduanas de las mercancías y deberá estar acompañada de la certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada originalmente.

d) Tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, tantas veces sea necesaria para completar la instalación del proyecto industrial.

La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con treinta (30) días continuos, antes del vencimiento de la autorización y deberá estar acompañada por una certificación de saldo emitido por la oficina aduanera autorizada para el ingreso de la mercancía.

e) Durante el lapso de vigencia, la autorización podrá ser objeto de modificaciones que amplíen el alcance de la misma (inclusión de nuevas partes no incorporadas en el oficio original, sustitucion de las partes incorporadas en el oficio original, y otras circunstancias plenamente justificadas). En ningún caso, las modificaciones efectuadas a la autorización podrán alterar la clasificación arancelaria inicialmente otorgada o la vigencia de la misma.

f) No podrá ser transferida a terceros, deberá ser utilizada exclusivamente para los fines bajo los cuales fuera concedida, y el consignatario aceptante deberá ser el destinatario o el propietario real de las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fuera concedida la autorización de "Clasificación Arancelaria Única", acarreará la imposición de la multa establecida en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 8. Se modifica parcialmente el Anexo I correspondiente a Mercancías Sujetas a Normas Venezolanas COVENIN de obligatorio Cumplimiento o Reglamentos Técnicos, del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 1:

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
3923.21.10.10 3923.21.10.90	Envases plásticos. Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas.	1010:1987
3923.21.90.10 3923.21.90.90	Envases plásticos, bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y afines (tipo camiseta).	1392:1988
	Sacos industriales de polietileno de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg.	2326:1988
3926.90.90.99	Automotriz. Dispositivos de advertencia. Triángulos de seguridad.	3604:2000

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelarias del artículo 1:

Código Arancelario	Norma Venezolana COVENIN de Obligatorio Cumplimiento	Número y Año de la Norma
3923.21.10 3923.21.90	Envases plásticos. Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura. Bolsas tipo A, tipo B y patógenas.	1010:1987
	Envases plásticos, bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y afines (tipo camiseta).	1392:1988
	Sacos industriales de polietileno de baja densidad para productos granulados o en polvo. Exclusivamente: sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg.	2326:1988
3926.90.90.90	Automotriz. Dispositivos de advertencia. Triángulos de seguridad.	3604:2000

Artículo 9. Se modifica parcialmente el Anexo II correspondiente al Régimen Legal Aplicable a Mercancías Objeto de Exportación de la Resolución N° 086 de fecha 01 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.143 Extraordinario de fecha 05 de septiembre de 2014, que deroga el Anexo II del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el Régimen Legal de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 1, que se detallan a continuación:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Régimen Legal
2914.31.00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	4
2924.23.00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	4
2932.91.00	Isosafrol	4
2932.92.00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona	4
2932.93.00	Piperonal	4
2932.94.00	Safrol	4
2933.32.00	Piperidina y sus sales	4
2939.41.00	Efedrina y sus sales	4
2939.42.00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	4
2939.61.00	Ergometrina (DCI) y sus sales	4
2939.63.00	Ácido lisérgico y sus sales	4

2. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 1, que se detallan a continuación:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Régimen Legal
0306.27.00.10	Para reproducción o cría industrial	6
0306.27.00.90	Los demás	6

3. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 1:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Régimen Legal
1604.14.10.10	Acondicionados para la venta al por menor en latas o envases similares	6
1604.14.10.90	Las demás	6
4012.20.00	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	4
7210.12.00.10	De espesor inferior a 0,5 mm, pero superior o igual a 0,18 mm	4
7210.12.00.90	Los demás	4
7612.90.90.91	Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios	4
7612.90.90.99	Las demás	4
7616.99.00.91	Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios	4
7616.99.00.99	Las demás	4
7801.10.11	En lingotes	4
7801.10.19	Los demás	4
7801.10.90	Los demás	4
7801.91.00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	4
7801.99.00	Los demás	4
9022.90.19.11	Para uso humano	17
9022.90.19.19	Los demás	17
9022.90.80.11	Para uso humano	17
9022.90.80.19	Los demás	17

4. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelarias del artículo 1:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Régimen Legal
1604.14.10	Atunes	6
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	4
7612.90.90.90	Los demás	4
7616.99.00.90	Las demás	4
9022.90.11.10	Para uso humano	17
9022.90.11.90	Los demás	17
9022.90.19.10	Para uso humano	17
9022.90.19.90	Los demás	17
9022.90.80.10	Para uso humano	17
9022.90.80.90	Los demás	17
9022.90.90.90	Las demás	17

5. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 3:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0105.94.00.10	Especímenes de interés genético
0105.94.00.90	Los demás
0105.99.00.10	Especímenes de interés genético
0105.99.00.9	Los demás:
0105.99.00.91	Pavos
0105.99.00.92	Gallos de lidia
0105.99.00.93	Los demás
0405.90.90	Las demás

6. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 3, que se detallan a continuación:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0406.90.90.30	Con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% pero inferior al 69%, en peso

7. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelarias del artículo 3:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0105.94.00	Gallos y gallinas
0105.99.00	Los demás
0405.90.90.10	Grasa láctea anhidra («butteroil»)
0405.90.90.90	Las demás
0406.90.90.10	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada

8. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 4:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0102.21.90.10	Toros de lidia
0102.21.90.90	Los demás
0102.29.19.10	Toros de lidia
0102.29.19.90	Los demás
0102.29.90.10	Toros de lidia
0102.29.90.90	Los demás
0402.10.10.20	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg
0402.10.10.30	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg
0402.10.90.20	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg
0402.10.90.30	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg
0402.21.10.12	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg
0402.21.10.13	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg
0402.21.10.92	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg
0402.21.10.93	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg
1001.99.00.10	Del tipo de los utilizados para la elaboración de harinas para pastelería, galletería o panificación
1001.99.00.90	Los demás
1101.00.10.10	Con un contenido de gluten superior o igual al 5%, pero inferior al 13%, en peso
1101.00.10.20	Con un contenido de gluten superior o igual al 13%, pero inferior al 16%, en peso
1101.00.10.90	Las demás
1604.14.10.10	Acondicionados para la venta al por menor en latas o envases similares
1604.14.10.90	Las demás
1702.90.00.50	Azúcar invertido
1702.90.00.60	Maltodextrina (dextrimaltosa)
1702.90.00.70	Maltosa
1703.10.00	Melaza de caña
1703.90.00	Las demás
3005.90.90.9	Los demás:
3005.90.90.91	Hisopos estériles para la recolección de muestras
3005.90.90.99	Los demás
3305.90.00.10	Acondicionadores para el cabello que deben ser retirados con agua
3305.90.00.20	Tintes para el cabello
3305.90.00.30	Fijadores, excepto las lacas para el cabello
3305.90.00.90	Las demás
4805.40.90.21	Para la depuración de aceites o grasas alimenticias
4805.40.90.29	Los demás
8212.10.20.10	Con cartuchos reemplazables
8212.10.20.90	Las demás
9619.00.00.11	Pañales para bebés
9619.00.00.12	Pañales para adultos
9619.00.00.13	Toallas sanitarias, excepto las de uso diario
9619.00.00.14	Toallas sanitarias para el uso durante el puerperio
9619.00.00.19	Los demás
9619.00.00.92	Pañales para adultos
9619.00.00.93	Toallas sanitarias, excepto las de uso diario
9619.00.00.94	Toallas sanitarias para el uso durante el puerperio

9. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelarias del artículo 4:

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0102.21.90	Los demás
0102.29.19	Los demás
0102.29.90	Los demás
1001.99.00	Los demás
1101.00.10	De trigo
1604.14.10	Atunes
3005.90.90.90	Los demás
3305.90.00	Las demás
4805.40.90.20	Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso
8212.10.20	Máquinas y maquinillas
9619.00.00.10	De guata

Artículo 10. Se modifica parcialmente el Anexo III correspondiente a la lista nacional de excepciones al Arancel Externo Común (AEC), del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 1, que se detallan a continuación:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
3407.00.10	3407.00.10	Pastas para moldear	20

2. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 1:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
0402.10.90	0402.10.90.20	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
	0402.10.90.30	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
0402.21.10	0402.21.10.12	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
	0402.21.10.13	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
	0402.21.10.92	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
	0402.21.10.93	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
1101.00.10	1101.00.10.10	Con un contenido de gluten superior o igual al 5%, pero inferior al 13%, en peso	20
	1101.00.10.20	Con un contenido de gluten superior o igual al 13%, pero inferior al 16%, en peso	20
	1101.00.10.90	Las demás	20
1604.14.10	1604.14.10.10	Acondicionados para la venta al por menor en latas o envases similares	20
	1604.14.10.90	Las demás	20
1702.90.00	1702.90.00.50	Azúcar invertido	10
	1702.90.00.60	Maltodextrina (dextrimaltosa)	10
	1702.90.00.70	Maltosa	10

3. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelaria al artículo 1 del citado Anexo:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
1101.00.10	1101.00.10	De trigo	20
1604.14.10	1604.14.10	Atunes	20

Artículo 11. Se modifica parcialmente el Anexo IV correspondiente a la lista nacional de mercancías con alícuota transitoria distintas al Arancel Externo Común (AEC) – Cronograma, del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 2, que se detallan a continuación:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
2102.30.00	2102.30.00	Polvos preparados para esponjar masas	15

2. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 2 del citado Anexo:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
0402.10.10	0402.10.10.20	En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	20
	0402.10.10.30	En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20
2007.99.90	2007.99.90.93	Purés y pastas de manzanas, peras o duraznos	20
2909.30.29	2909.30.29.10	Hexabromodifenileter	5
	2909.30.29.20	Pentabromodifenileter	5
	2909.30.29.30	Octabromodifenileter	5
	2909.30.29.90	Los demás	5

3. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 3, que se detallan a continuación:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa a l valorem
2102.30.00	2102.30.00	Polvos preparados para esponjar masas	15

4. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 3 del citado Anexo:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías	Tarifa ad valorem
2007.99.90	2007.99.90.93	Purés y pastas de manzanas, peras o duraznos	20
2909.30.29	2909.30.29.10	Hexabromodifenileter	5
	2909.30.29.20	Pentabromodifenileter	5
	2909.30.29.30	Octabromodifenileter	5
	2909.30.29.90	Los demás	5

Artículo 12. Se modifica parcialmente el Anexo V correspondiente a la Regla de Tributación para Productos del Sector Aeronáutico, del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, en los términos que se indican a continuación:

1. Se incorporan las siguientes subpartidas arancelarias al artículo 1:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías
3403.99.00	3403.99.00.10	Acondicionadas para la venta al por menor
3403.99.00	3403.99.00.90	Las demás
3824.90.79	3824.90.79.10	Conos de fusión para control de temperaturas; gel de sílice coloreada
	3824.90.79.20	Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
	3824.90.79.30	Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P_2O_5
	3824.90.79.90	Los demás
3920.10.10	3920.10.10.91	Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío
	3920.10.10.99	Los demás
3926.90.90	3926.90.90.91	Preservativos
	3926.90.90.99	Los demás
7210.12.00	7210.12.00.10	De espesor inferior a 0,5 mm, pero superior o igual a 0,18 mm
	7210.12.00.90	Los demás
7612.90.99	7612.90.90.91	Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios
	7612.90.90.99	Las demás
7616.99.00	7616.99.00.91	Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios
	7616.99.00.99	Las demás
8539.22.00	8539.22.00.11	Superior o igual a 100W
	8539.22.00.12	De potencia inferior a 100W pero superior o igual a 75W
	8539.22.00.13	De potencia inferior a 75W pero superior o igual a 60W
	8539.22.00.14	De potencia inferior a 60W pero superior o igual a 25W
	8539.22.00.19	Los demás
	8539.22.00.91	Superior o igual a 100W
	8539.22.00.92	De potencia inferior a 100W pero superior o igual a 75W
8539.22.00	8539.22.00.93	De potencia inferior a 75W pero superior o igual a 60W
8539.22.00	8539.22.00.94	De potencia inferior a 60W pero superior o igual a 25W
	8539.22.00.99	Los demás
8539.31.00	8539.31.00.10	Compactas (bombillo ahorrador)
	8539.31.00.20	Tubulares lineales
	8539.31.00.30	Tubulares circulares
	8539.31.00.90	Las demás

2. Se suprimen las siguientes subpartidas arancelarias del artículo 1:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías
3824.90.89	3824.90.89.70	Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
	3824.90.89.92	Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P_2O_5
3920.10.10	3920.10.10.90	Los demás
3926.90.90	3926.90.90.90	Los demás
7210.12.00	7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm
7612.90.90	7612.90.90.90	Los demás
7616.99.00	7616.99.00.90	Las demás
Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías
8539.22.00	8539.22.00.10	Tipo minlatura
	8539.22.00.90	Los demás
8539.31.00	8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente

3. Se modifica la Nomenclatura de las subpartidas arancelarias, contenidas en el artículo 1, que se detallan a continuación:

Código NCM	Código Arancelario	Descripción de Mercancías
3824.90.89	3824.90.89.30	Pastas a base de gelatinas para usos gráficos
8408.90.10	8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO superior o igual a 412,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1
8418.69.40	8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8521.90.10	8521.90.10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético
8541.40.23	8541.40.23	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm ó 1.500 nm
8541.40.24	8541.40.24	Los demás diodos láser
8804.00.00	8804.00.00	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Artículo 13. Sin menoscabo de los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, se suspende por un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la exigibilidad de los Regímenes Legales designados a las mercancías que no se encontraban afectadas por los mismos en el artículo 40 y Anexo II ejusdem, los cuales se modifican conforme lo prescrito en la Presente Resolución.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

APÉNDICE 1

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem 2013 (3)	2014 (4)	2015 (5)	2016 (6)	Régimen Legal (7)	Unidad Física (8)
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura:						
0101.21.00.10	- - - Para carreras	0	0	0	0	5,6	u
0101.21.00.90	- - - Los demás	0	0	0	0	5,6	u
0101.29.00	- - Los demás:						
0101.29.00.10	- - - Para carreras	2	2	2	2	5,6	u
0101.29.00.90	- - - Los demás	2	2	2	2	5,6	u
0102.21.90	- - - Los demás:						
0102.21.90.10	- - - - Toros de lidia	0	0	0	0	5,6	u
0102.21.90.90	- - - - Los demás	0	0	0	0	5,6	u
0102.29.19	- - - - Los demás:						
0102.29.19.10	- - - - - Toros de lidia	2	2	2	2	5,6	u
0102.29.19.90	- - - - - Los demás	2	2	2	2	5,6	u
0102.29.90	- - - Los demás:						
0102.29.90.10	- - - - Toros de lidia	2	2	2	2	5,6	u
0102.29.90.90	- - - - Los demás	2	2	2	2	5,6	u
0105.94.00	- - Gallos y gallinas:						
0105.94.00.10	- - - Especímenes de interés genético	10	4	4	4	5,6	u
0105.94.00.90	- - - Los demás	10	4	4	4	5,6	u
0105.99.00	- - Los demás:						
0105.99.00.10	- - - Especímenes de interés genético	10	4	4	4	5,6	u
0105.99.00.9	- - - Los demás:						
0105.99.00.91	- - - - Pavos	10	4	4	4	5,6	u
0105.99.00.92	- - - - Gallos de lidia	10	4	4	4	5,6	u
0105.99.00.93	- - - - Los demás	10	4	4	4	5,6	u
0106.41.00	- - Abejas:						
0106.41.00.10	- - - Especies destinadas a la apicultura	10	4	4	4	5,6,10	u
0106.41.00.90	- - - Los demás	10	4	4	4	5,6,10	u
0303.81.12	- - - - Eviscerados, sin cabeza y sin aletas	20	20	10	10	3,5,6	kg
0303.83.11	- - - - Eviscerados, sin cabeza y sin cola	20	20	10	10	3,5,6	kg
0303.83.21	- - - - Eviscerados, sin cabeza y sin cola	20	20	10	10	3,5,6	kg
0303.89.65	- - - - Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	20	20	10	10	3,5,6	kg
0305.5	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:						
0306.27.00	- - Los demás camarones, langostinos y demásdecápodos Natantia:						
0306.27.00.10	- - - Para reproducción o cría industrial	5	5	5	10	3,5,6	kg
0306.27.00.90	- - - Los demás	20	20	20	10	3,5,6	kg
0402.10.10.20	- - - En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	20	20	20	28	3,5,8	kg
0402.10.10.30	- - - En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20	20	20	28	3,5,8	kg
0402.10.90.20	- - - En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0402.10.90.30	- - - En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0402.21.10.12	- - - - - En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0402.21.10.13	- - - - - En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0402.21.10.92	- - - - - En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0402.21.10.93	- - - - - En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	20	28	28	28	3,5,8	kg
0406.90.90.30	- - - Con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% pero inferior al 69% en peso	20	16	16	16	5,8,12	kg
0405.90.90	- - Las demás	20	16	16	16	5,12	kg
0712.90.90	- - Las demás:						
0801.11.00	- - Secos	15	10	10	10	5,6	kg
1001.99.00	- - Los demás:						
1001.99.00.10	- - - Del tipo de los utilizados para la elaboración de harinas para pastelería, galletería o panificación	15	10	10	10	5,6	kg
1001.99.00.90	- - - Los demás	15	10	10	10	5,6	kg
1004.90.00	- Las demás	5	8	8	8	5,6	kg
1008.21	- - Para siembra:						
1008.21.10	- - - Mijo perla (*Pennisetum glaucum*)	0	0	0	0	5,6	kg
1008.21.90	- - - Los demás	0	0	0	0	5,6	kg
1008.29	- - Los demás:						
1008.29.10	- - - Mijo perla (*Pennisetum glaucum*)	8	8	8	8	5,6	kg
1008.29.90	- - - Los demás	8	8	8	8	5,6	kg
1207.99.90	- - - Los demás:						
1207.99.90.10	- - - - Semillas de Karité	8	8	8	8	5,6	kg
1207.99.90.90	- - - - Los demás	8	8	8	8	5,6,8	kg
1211.90.90.91	- - - - Frescos o secos, sin quebrantar ni pulverizar, excepto las de la subpartida 1211.90.90.95	8	8	8	8	5,6	kg
21.90.90.95	- - - - Albahaca (*Ocimum basilicum*), diente de León (*Taraxacum officinale*), árnica (*Arnica montana*), belladona (*Atropa belladonna*), cáscara sagrada (*Rhamnus purshiana*), casia fístula (*Cassia fistula*), eucalipto (*Eucalyptus globulus*), hierba mora (*Solanum nigrum*), laurel cerezo (*Prunus laurocerasus*), llantén (*Plantago major*), manzanilla (*Matricaria chamomilla, Anthemis nobilis*), menta (*mentha spp.*), pimienta de Cubeba (*Cubeba officinalis Miquel o Piper cubeba*), pimienta larga (*Piper longum*), romero (*Rosmarinus officinalis*), ruda (*Ruta graveolens*), ruibarbo (*Rheum officinale*), salvia (*Salvia officinalis*), sen (*Cassia acutifolia, C. angustifolia*), tilo (*Tilia europaea*), toronjil (*Melissa officinalis*), valeriana (*Valeriana officinalis*), zarzaparrilla (*Smilax*), frescas o secas sin quebrantar ni pulverizar, excepto las de la subpartida 1211.90.90.91	8	8	8	8	5,6	kg
1212.99.90	- - - Los demás:						
1212.99.90.10	- - - - Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones, nectarinas) o de ciruela	8	8	8	8	5,6	kg
1212.99.90.90	- - - - Los demás	8	8	8	8	5,6	kg
1302.19.10	- - - De papaya (*Carica papaya*), seco:						
1302.19.50	- - - De ginseng:						
1302.19.99.9	- - - - - Las demás:						
1302.19.99.91	- - - - - - Presentado en envases acondicionados para la venta al por menor	8	8	8	8	12	kg
1302.19.99.99	- - - - - - Las demás	8	8	8	8	3,5	kg
1502.10.12	- - - Fundido (incluido el "primer jugo")	15	15	6	6	5,6	kg
1604.14.10	- - - Atunes:						
1604.14.10.10	- - - - Acondicionados para la venta al por menor en latas o envases similares	20	16	16	16	5,6,12	kg
1604.14.10.90	- - - - Las demás	20	16	16	16	5,6,12	kg
1702.90.00.50	- - Azúcar invertido	20	16	16	16		kg
1702.90.00.60	- - Maltodextrina (dextrimaltosa)	20	16	16	16		kg
1702.90.00.70	- - Maltosa	20	16	16	16		kg
2002.90.90	- - Los demás:						
2002.90.90.10	- - - Acondicionados para la venta al pormenor	20	20	20	14	5,12	kg
2002.90.90.90	- - - Los demás	20	20	20	14	5,12	kg
2007.99.90.92	- - - - - Purés y pastas, excepto de manzanas, peras o duraznos	20	20	20	14	5,12	kg
2007.99.90.93	- - - - - Purés y pastas de manzanas, peras o duraznos	20	20	20	14	5,12	kg
2008.70.10	- - En agua edulcorada, incluido el jarabe	35	14	14	14	5,12	kg
2008.70.90	- - Los demás	35	14	14	14	5,12	kg
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOSMONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS.						
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas	15	15	15	14	5,12	kg
2106.90.30.11	- - - - Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor, excepto las comprendidas en la subpartida 2106.90.30.12	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.12	- - - - Presentada en cápsulas, comprimidos u otros acondicionamientos similares, del tipo de los normalmente utilizados como coadyuvante para la conservación del buen estado de la salud	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.21	- - - - Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor, excepto las comprendidas en la subpartida 2106.90.30.22	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.22	- - - - Presentada en cápsulas, comprimidos u otros acondicionamientos similares, del tipo de los normalmente utilizados como coadyuvante para la conservación del buen estado de la salud	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.31	- - - - Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor, excepto las comprendidas en la subpartida 2106.90.30.32	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.32	- - - - Presentada en cápsulas, comprimidos u otros acondicionamientos similares, del tipo de los normalmente utilizados como coadyuvante para la conservación del buen estado de la salud	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.41	- - - - Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor, excepto las comprendidas en la subpartida 2106.90.30.42	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.42	- - - - Presentada en cápsulas, comprimidos u otros acondicionamientos similares, del tipo de los normalmente utilizados como coadyuvante para la conservación del buen estado de la salud	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.91	- - - - Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor, excepto las comprendidas en la subpartida 2106.90.30.92	16	16	16	16	12	kg
2106.90.30.92	- - - - Presentada en cápsulas, comprimidos u otros acondicionamientos similares, del tipo de los normalmente utilizados como coadyuvante para la conservación del buen estado de la salud	16	16	16	16	12	kg
2106.90.50	- - Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar:						
2106.90.50.10	- - - Presentados en envases acondicionados para la venta al por menor	16	16	16	16	12	kg
2106.90.50.90	- - - Los demás	16	16	16	16	3	kg
2106.90.60	- - Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar:						
2106.90.60.10	- - - Presentados en envases acondicionados para la venta al por menor	16	16	16	16	12	kg
2106.90.60.90	- - - Los demás	16	16	16	16	3	kg
2403.19.00	- - Los demás:						
2403.19.00.10	- - - Hebras de tabaco para la fabricación de cigarrillos	20	20	20	20	5	kg
2403.19.00.20	- - - Los demás	20	20	20	20	5	kg
2524.90.00	- Los demás:						
2524.90.00.10	- - Amosita	4	4	4	4	3,10	kg
2524.90.00.20	- - Antofilita	4	4	4	4	3,10	kg
2524.90.00.30	- - Actinolita	4	4	4	4	3,10	kg
2524.90.00.40	- - Tremolita	4	4	4	4	3,10	kg
2524.90.00.90	- - Los demás	4	4	4	4	3	kg
2710.12.60	- - - Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en 5? inicial mínimo de 70º C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210º C	0	0	0	0	11	m³
2601.12	- - Aglomerados:						
2601.12.10	- - - Aglomerados por procesos de «peletización», de diámetro superior o igual a 8 mm pero inferior o igual a 18 mm	5	5	5	2	4	kg
2601.12.90	- - - Los demás	5	5	5	2	4	kg
2804.50.00	- Boro; telurio:						
2804.50.00.10	- - Boro	5	5	2	2		kg
2804.50.00.20	- - Telurio	5	5	2	2	1	kg
2804.80.00	- Arsénico	5	5	2	2	1	kg
2804.90.00	- Selenio	5	5	2	2	1	kg
2826.12.00	- - De aluminio	5	5	5	2		kg
2903.39.11	- - - - 1,1,1,2-Tetrafluoroetano	5	5	5	2	10	kg
2903.39.12	- - - - 1,1,1,3,3,3- Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	5	5	5	2	10	kg
2903.39.19	- - - - Los demás:						
2903.39.19.10	- - - - - Fluorometano, difluorometano, trifluorometano	5	5	5	2	10	kg

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2903.39.19.20	- - - - - Fluoroetano, difluoroetano; 1,1-difluoroetano; 1,2-difluoroetano, trifluoroetano; 1,1,1-trifluoroetano; 1,1,2-trifluoroetano, tetrafluoroetano; 1,1,2,2-tetrafluoroetano, pentafluoroetano	5	5	5	2	10	kg
2903.39.19.30	- - - - - Fluoropropano, difluoropropano; 1,1,2,2-tetrafluoropropano; 1,1,1,2,3-pentafluoropropano; 1,1,2,2,3-pentafluoropropano; 1,1,1,3,3-pentafluoropropano; 1,1,1,2,3-pentafluoropropano; 1,1,2,2,3-pentafluoropropano; 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano; 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano; 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano; 1,1,1,2,3,3,3-heptafluoropropano; 1,1,2,2,3,3,3-heptafluoropropano	5	5	5	2	10	kg
2903.39.19.90	- - - - - Los demás	5	5	5	2	10	kg
2903.71.00	- - Clorodifluorometano	10	10	10	10	1	kg
2903.89.10	- - - Mirex (dodecacloro)	5	5	2	2	1	kg
2903.99.18	- - - - Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT);						
2903.99.18.10	- - - - - Difenilos policlorados (PCB)	5	5	2	2	1	kg
2903.99.18.20	- - - - - Terfenilos policlorados (PCT)	5	5	2	2		kg
2908.11.00	- - Pentaclorofenol (ISO)	5	5	2	2	1	kg
2908.19	- - Los demás:						
2908.19.19.10	- - - - - Sales y ésteres del pentaclorofenol (ISO)	5	5	2	2	1	kg
2908.91.00.10	- - - Dinoseb (ISO)	5	5	5	2	10	kg
2908.99.90.9	- - - - Los demás:						
2908.99.90.91	- - - - - Esteres de Dinoseb (ISO)	5	5	2	2	10	kg
2908.99.90.99	- - - - - Los demás	5	5	2	2		kg
2909.30.29	- - - Los demás:						
2909.30.29.10	- - - - Hexabromodifenilete	5	5	5	2	1	kg
2909.30.29.20	- - - - Pentabromodifenileter	5	5	5	2	1	kg
2909.30.29.30	- - - - Octabromodifenileter	5	5	5	2	1	kg
2909.30.29.90	- - - - Los demás	5	5	5	2		kg
2914.31.00	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5	5	2	2	4	kg
2914.70.19	- - - Los demás:						
2914.70.19.10	- - - - Clordecona	5	5	2	2	1	kg
2914.70.19.90	- - - - Los demás	5	5	2	2		kg
2918.91.00.20	- - - Sales y ésteres	5	5	2	2	10	kg
2921.46.10	- - - Anfetamina y sus sales	5	5	2	2	3	kg
2922.43.00	- - Ácido antranílico y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2924.12.10	- - - Fluoroacetamida	5	5	2	2	3, 10	kg
2924.12.20	- - - Fosfamidón	5	5	2	2	3, 10	kg
2924.12.30	- - - Monocrotofós	5	5	5	14	3, 10	kg
2924.19.22	- - - - N,N-Dimetilformamida	5	5	5	14		kg
2924.23.00	- - Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2926.90.99.30	- - - - Alfa-feniloacetoacetonitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos	5	5	2	2	4	kg
2931.10.00	- Tetrametilplomo y Tetraetilplomo	5	5	5	2	10	kg
2932.91.00	- - Isosafrol	5	5	5	2	4	kg
2932.92.00	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona	5	5	5	2	4	kg
2932.93.00	- - Piperonal	5	5	5	12	4	kg
2932.94.00	- - Safrol	5	5	5	2	4	kg
2933.11.12	- - - - Magnopirol ("dipirona magnésica")	5	5	5	2		kg
2933.21.90	- - - Los demás:						
2933.32.00	- - Piperidina y sus sales	5	5	5	2	4	kg
2933.99.99.10	- - - - - Hexametilenotetramina (DCI), sus sales y derivados	5	5	5	2		kg
2936.29.90	- - - Los demás	5	5	2	2		kg
2939.41.00	- - Efedrina y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2939.42.00	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2939.44.00	- - Norefedrina y sus sales	5	5	5	2	4	kg
2939.49.00.10	- - - dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2939.61.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2939.62.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	5	5	2	2	4	kg
2939.63.00	- - Ácido lisérgico y sus sales	5	5	5	2	4	kg
2941.90.92	- - - Fumarato de tiamulina	5	5	5	5	2	kg
3002.10.12	- - - Antitetánico:						
3002.10.12.10	- - - - Para uso humano	4	4	4	4	12	kg
3002.10.12.20	- - - - Para uso veterinario	4	4	4	4		kg
3002.10.13	- - - Anticatarral:						
3002.10.13.10	- - - - Para uso humano	4	4	4	4	12	kg
3002.10.13.20	- - - - Para uso veterinario	4	4	4	4		kg
3003.40.90	- - Los demás:						
3003.40.90.10	- - - Que contengan efedrina o sus sales	8	8	8	8	3	kg
3003.40.90.20	- - - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales	8	8	8	8	3	kg
3003.40.90.30	- - - Que contengan norefedrina o sus sales	8	8	8	8	3	kg
3003.40.90.90	- - - Los demás	8	8	8	8	3	kg
3003.90.66	Ácido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	10	10	10	0	3	kg
3004.40.90.13	- - - - Que contengan efedrina o sus sales	10	10	10	8	12	kg
3004.40.90.14	- - - - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales	10	10	10	8	12	kg
3004.40.90.15	- - - - Que contengan norefedrina o sus sales	10	10	10	8	12	kg
3004.40.90.2	- - - Para uso veterinario.						
3004.40.90.21	- - - - Que contengan efedrina o sus sales	10	10	10	8	13	kg
3004.40.90.22	- - - - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales	10	10	10	8	13	kg
3004.40.90.23	- - - - Que contengan norefedrina o sus sales	10	10	10	8	13	kg
3004.40.90.29	- - - - Los demás	10	10	10	8	13	kg
3006.10.10	- - Ligaduras de polidioxanona	5	5	2	2	12	kg
3305.90.00	- Las demás:						
3305.90.00.10	- - Acondicionadores para el cabello que deben ser retirados con agua	18	18	18	18	12	kg
3305.90.00.20	- - Tintes para el cabello	18	18	18	18	12	kg
3305.90.00.30	- - Fijadores, excepto las lacas para el cabello	18	18	18	18	12	kg
3305.90.00.90	- - Las demás	18	18	18	18	12	kg
3306.90.00	- Los demás:						
3306.90.00.10	- - Enjuagues bucales líquidos	18	18	18	18	12	kg
3306.90.00.20	- - Cremas para la adherencia de las dentaduras	18	18	18	18	12	kg
3306.90.00.90	- - Los demás	18	18	18	18	12	kg
3307.20.10	- - Líquidos:						
3307.20.10.10	- - - Desodorantes con antitranspirante para la zona axilar	18	18	18	18	12	kg
3307.20.10.90	- - - Los demás	18	18	18	18	12	kg
3307.20.90	- - Los demás:						
3307.20.90.10	- - - Desodorantes con antitranspirante para la zona axilar	18	18	18	18	12	kg
3307.20.90.90	- - - Los demás	18	18	18	18	12	kg
3402.20.00.1	- - Para lavar ropa:						kg
3402.20.00.11	- - - En polvo	18	18	18	18		kg
3402.20.00.12	- - - Líquidas	18	18	18	18		kg
3402.20.00.19	- - - Las demás	18	18	18	18		kg
3402.20.00.2	- - Auxiliares de lavado de ropa:						kg
3402.20.00.21	- - - Enjuagues	18	18	18	18		kg
3402.20.00.22	- - - Blanqueadores	18	18	18	18		kg
3402.20.00.29	- - - Las demás	18	18	18	18		kg
3402.20.00.9	- - Las demás:						
3402.20.00.91	- - - Para lavar vajillas, excepto las concebidas para utilizarse en máquinas automáticas	18	18	18	18		kg
3402.20.00.92	- - - Para lavar vehículos automóviles	18	18	18	18		kg
3402.20.00.93	- - - Para lavar vidrios	18	18	18	18		kg
3402.20.00.94	- - - Para lavar artículos sanitarios	18	18	18	18		kg
3402.20.00.95	- - - Desengrasantes de utencilios de cocina	18	18	18	18		kg
3402.20.00.99	- - - Las demás	18	18	18	18		kg
3403.11	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, pelletería u otras materias:						
3407.00.10	- Pastas para modelar	20	16	16	16	12	kg
3808.50.10.91	- - - - Preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO)	14	14	14	14	10,13	kg
3808.50.29.91	- - - - - Preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO)	8	8	8	8	10,13	kg
3808.93.28	- - - Los demás, a base de hexazinona	8	8	8	8	13	kg
3808.93.29	- - - Los demás	8	8	8	8	13	kg
3824.78.10	- - - Que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano:						
3824.78.10.10	- - - - Pentafluoroetano 58% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 42% (R-421 A)	10	10	10	2	10	kg
3824.78.10.20	- - - - Pentafluoroetano 85% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 15% (R-421 B)	10	10	10	2	10	kg
3824.78.10.90	- - - - Las demás	10	10	10	2	10	kg
3824.78.90	- - - Los demás:						
3824.78.90.10	- - - - Que contengan, difluorometano 20%, pentafluoroetano 40% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 40% (R-407 A); difluorometano 10%, pentafluoroetano 70% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 20% (R-407 B); difluorometano 23%, pentafluoroetano 25% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 52% (R-407 C); difluorometano 15%, pentafluoroetano 15% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 70% (R-407 D); difluorometano 25%, pentafluoroetano 15% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 60% (R-407 E); difluorometano 50% y pentafluoroetano 50% (R-410 A); difluorometano 45% y pentafluoroetano 55% (R-410 B); difluorometano 18,5%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 69,5% y Heptafluoropropano 12% (R-425 A); difluorometano 15%, pentafluoroetano 25%, 1,1,1-trifluoroetano 10% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 50% (R-427 A)	10	10	10	14	10	kg
3824.78.90.20	- - - - Que contengan, pentafluoroetano 44%, 1,1,1-trifluoroetano 52% y 1,1,1,2-tetrafluoroetano 4% (R-404 A); pentafluoroetano 77%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 19% y carbonato cálcico 4% (R-419 A); pentafluoroetano 50% y 1,1,1-trifluoroetano 50% (R-507)	10	10	10	14	10	kg
3824.78.90.30	- - - - Que contengan, 1,1,1,2-tetrafluoroctano 52,5% y heptafluoropropano 47,5% (R-423 A)	10	10	10	14	10	kg
3824.78.90.90	- - - - Las demás	10	10	10	14	10	kg
3824.90.79	- - - Los demás:						
3824.90.79.10	- - - - Conos de fusión para control de temperaturas; gel de sílice coloreada	10	10	10	14		kg
3824.90.79.20	- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	10	10	10	14		kg
3824.90.79.30	- - - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	10	10	10	14		kg
3824.90.79.90	- - - - Los demás	10	10	10	14		kg
3824.90.89.30	- - - - Pastas a base de gelatinas para usos gráficos	5	14	14	14		kg
3824.90.89.98	- - - - Mezclas que contengan, octafluoropropano 9%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 88% e isobutano 3% (R-413 A); pentafluoroetano 46,6%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 50% y butano 3,4% (R-417 A); pentafluoroetano 85,1%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 11,5% e isobutano 3,4% (R-422 A); pentafluoroetano 55%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 42% e isobutano 3% (R-422 B); pentafluoroetano 82%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 15% e isobutano 3% (R-422 C); pentafluoroetano 65,1%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 31,5% e isobutano 4% (R-422 D); pentafluoroetano 50,5%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 47%, isobutano 1,9% e isopentano 0,6% (R-424 A); difluorometano 5,1%, 1,1,1,2-tetrafluoroetano 93%, isobutano 1,3% e isopentano 0,6% (R- 426 A); pentafluoroetano 77,5%, 1,1,1-trifluoroetano 20%, propano 0,6 e isobutano 1,9% (R-428 A)	10	14	14	14	10	kg
3917.32.10	- - - De copolímeros de etileno:						
3917.32.10.10	- - - - Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	20	20	20	16		kg
3917.32.10.90	- - - - Los demás	20	20	20	16		kg
3920.10.10.2	- - - Los demás:						
3920.10.10.91	- - - - Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	20	20	20	2		kg

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3920.10.10.99	- - - - Los demás	20	20	20	2			kg
3923.21.10	- - - De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3:							
3923.21.10.10	- - - - Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	18	18	18	18			u
3923.21.10.90	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
3923.21.90	- - - Los demás:							
3923.21.90.10	- - - - Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	18	18	18	18			u
3923.21.90.90	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
3923.29.10	- - - De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3:							
3923.29.10.10	- - - - Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	18	18	18	18			u
3923.29.10.90	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	18	18	18	18			u
3926.90.90.9	- - - Los demás:							
3926.90.90.91	- - - - Preservativos	18	18	18	18			u
3926.90.90.99	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
4104.19.30	- - - Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10	10	10	10			m²
4107.99	- - Los demás:							
4410.19.1	- - - Tableros llamados «waferboard»:							
4805.40.10	- - De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20% pero inferior o igual al 30%, en peso, del contenido total de fibra	5	5	5	2			kg
4805.40.90.2	- - - Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso:							
4805.40.90.21	- - - - Para la depuración de aceites o grasas alimenticias	12	12	12	12			kg
4805.40.90.29	- - - - Los demás	12	12	12	12			kg
4810.92.10	- - - En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	16	16	16			kg
5402.19	- - Los demás:							
5604.90.2	- - Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos							
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), PULLOVERS, CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.							
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):							
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:							
6812.99	- - Las demás:							
6902.90	- Los demás:							
72.05	GRANALLAS Y POLVOS, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.							
7205.2	- Polvos:							
7210.12.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm:							
7210.12.00.10	- - - De espesor inferior a 0,5 mm, pero superior o igual a 0,18 mm	12	12	12	12	4		kg
7210.12.00.90	- - - Los demás	12	12	12	12	4		Kg
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.							
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.							
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL.							
7606.12.20	- - - Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	10	10	2	2	4		kg
7612.90.90.9	- - - Los demás:							
7612.90.90.91	- - - - Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios	16	16	16	16			u
7612.90.90.99	- - - - Las demás	16	16	16	16			u
7616.99.00.9	- - - Los demás:							
7616.99.00.91	- - - - Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios	14	14	14	14			kg
7616.99.00.99	- - - - Las demás	14	14	14	14			kg
8112.51.00	- - En bruto; polvo	5	5	2	2	10		kg
8112.59.00	- - Los demás	5	5	2	2	10		kg
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES PARA PERFORACIÓN O SONDEO.							
8212.10.20	- - Máquinas y maquinillas:							
8212.10.20.10	- - - Con cartuchos reemplazables	18	18	18	18			u
8212.10.20.90	- - - Las demás	18	18	18	18			u
8212.90.00	- Las demás partes:							
8212.90.00.10	- - Cartuchos reemplazables	18	18	18	18			u
8212.90.00.90	- - Las demás	18	18	18	18			u
8408.90.10	- - Estacionarios, de potencia normal ISO superior o igual a 417,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1	5	OBK	OBK	OBK			u
8415.10.11	- - - Del tipo sistemas de elementos separados («split-system»):							
8418.69.40	- - - Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	15	15	15	18			u
8419.89.11	- - - - De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	OBK	OBK	OBK	OBK			u
84.22	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRÁCTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.							
84.29	TOPADORAS FRONTALES (BULDÓCERES), TOPADORAS ANGULARES («ANGLEDOZERS»), NIVELADORAS, TRAÍLLAS («SCRAPERS»), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.							
8429.1	- Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares («angledozers»):							
8429.19.10	- - - Topadoras frontales (buldóceres) de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	5	OBK	OBK	OBK			u
8431.42.00	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	10	14BK	14BK	14BK			u
8439.99.10	- - - Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm	5	OBK	OBK	OBK			u
8443.39.21	- - - - Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m², con velocidad inferior a 100 copias por minuto	15	14BK	14BK	14BK			u
8443.99.32	- - - - Cilindros recubiertos de materia semiconductora fotoeléctrica	OBIT	OBIT	OBIT	OBIT			u
8461.50.10	- - De cinta sin fin	5	14BK	14BK	14BK			u
8465.91.10	- - - De cinta sin fin:							
8502.1	- - Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semi-Diésel):							
8517.6	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):							
8521.90.10	- - Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético	20	OBK	OBK	OBK			u
85.25	- - APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.							
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:							
8527.13.00	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	20	20	20	20			u
8527.21.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	20	20	20			u
8527.91.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	20	20	20			u
8537.20.10	- - Subestaciones aisladas por gas (GIS - "Gas-Insulated Switchgear" o HIS - "Highly Integrated Switchgear"), para una tensión nominal superior a 52 kV	15	OBK	OBK	OBK		15	
8539.22.00	- - Los demás de potencia inferior o igual a 200W y para una tensión superior a 100V:							
8539.22.00.1	- - - Tipo miniatura:							
8539.22.00.11	- - - - Superior o igual a 100W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.12	- - - - De potencia inferior a 100W pero superior o igual a 75W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.13	- - - - De potencia inferior a 75W pero superior o igual a 60W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.14	- - - - De potencia inferior a 60W pero superior o igual a 25W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.19	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
8539.22.00.9	- - - Los demás:							
8539.22.00.91	- - - - Superior o igual a 100W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.92	- - - - De potencia inferior a 100W pero superior o igual a 75W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.93	- - - - De potencia inferior a 75W pero superior o igual a 60W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.94	- - - - De potencia inferior a 60W pero superior o igual a 25W	18	18	18	18	17		u
8539.22.00.99	- - - - Los demás	18	18	18	18			u
8539.31.00	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:							
8539.31.00.10	- - - Compactas (bombilla ahorrador)	18	18	18	18			u
8539.31.00.20	- - - Tubulares lineales	18	18	18	18			u
8539.31.00.30	- - - Tubulares circulares	18	18	18	18			u
8539.31.00.90	- - - Las demás	18	18	18	18			u
8541.40.23	- - - Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm ó 1.500 nm	5	OBIT	OBIT	OBIT			u
8541.40.24	- - - Los demás diodos láser	5	10BIT	10BIT	10BIT			u
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	5	OBK	OBK	OBK	17		u
8602.10.00	- Locomotoras Diésel-eléctricas	5	14BK	14BK	14BK			u
8608.00.1	- Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeródromos:							
87.05	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).							

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8802.12.10	- - - De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	5	0BK	0BK	0BK		u
8804.00.00	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.						
8902.00	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.						
9002.11	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción:						
9010.50	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios:						
9012.10	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos:						
9012.90	- Partes y accesorios:						
9018.90.3	- - Litótomos y litotritores:						
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.						
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	5	14BK	14BK	14BK	12	u
9021.10.91	- - - De artículos y aparatos de ortopedia, articulados	10	10	10	0	12	
9021.3	Los demás artículos y aparatos de prótesis:						
9022.19.91	- - - - De los tipos utilizados para inspección de equipaje, con túnel de altura inferior o igual a 0,4 m, ancho inferior o igual a 0,6 m y longitud inferior o igual a 1,2 m	5	14BK	14BK	14BK	17	
9022.30.00.90	- - Los demás	5	0BK	0BK	0BK	17	u
9022.90.11.10	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12	u
9022.90.11.90	- - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK		u
9022.90.19.1	- - - - Que contengan elementos radiactivos:						
9022.90.19.11	- - - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	17	u
9022.90.19.19	- - - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK	17	u
9022.90.19.9	- - - - Los demás:						
9022.90.19.91	- - - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12	u
9022.90.19.99	- - - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK		u
9022.90.80.1	- - - Que contengan elementos radiactivos:						
9022.90.80.11	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12,17	u
9022.90.80.19	- - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK	17	u
9022.90.80.9	- - - Los demás:						
9022.90.80.91	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12	u
9022.90.80.99	- - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK		u
9022.90.90.9	- - - Las demás:						
9022.90.90.91	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK		u
9022.90.90.99	- - - - Las demás	5	14BK	14BK	14BK		u
9027.50.10	- - Colorímetros	14BK	14BK	14BK	14BK		u
9028.10.11	- - - De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garajes	15	14BK	14BK	14BK		u
91.12	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA, Y SUS PARTES.						
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones:						
9207.90	- Los demás:						
94.04	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFS, ALMOHADAS), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.						
9506.5	- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:						
9619.00.00.11	- - Pañales para bebés	15	15	15	16	12	u
9619.00.00.12	- - Pañales para adultos	15	15	15	16	12	u
9619.00.00.13	- - Toallas sanitarias, excepto las de uso diario	15	15	15	16	12	u
9619.00.00.14	- - Toallas sanitarias para el uso durante el puerperio	15	15	15	16	12	u
9619.00.00.19	- - Los demás	15	15	15	16	12	u
9619.00.00.9	- Las demás:						
9619.00.00.92	- - Pañales para adultos	20	20	20	16		kg
9619.00.00.93	- - Toallas sanitarias, excepto las de uso diario	20	20	20	16		kg
9619.00.00.94	- - Toallas sanitarias para el uso durante el puerperio	20	20	20	16		kg
0306.27.00.11	- - - Para reproducción o cría industrial	5	5	5	10	3,5,6	kg
0306.27.00.19	- - - Los demás	20	20	20	10	3,5,6	kg
0405.90.90.10	- - - Grasa láctea anhidra («butteroil»)	20	16	16	16	5,12	kg
0405.90.90.90	- - - Las demás	20	16	16	16	5,12	kg
0406.90.90.10	- - - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	20	16	16	16	5,8,12	kg
0406.90.90.20	- - - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	20	16	16	16	5,8,12	kg
0712.90.20	- - Las demás:						
0801.11.10	- - - Sin cáscara, incluso rallados						
0801.11.90	- - - Los demás						
1008.21.00	- - Para siembra	0	0	0	0	5,6	kg
1008.29.00	- - Los demás	8	8	8	8	5,6	kg
1207.99.90.91	- - - - Semillas de Karité	8	8	8	8	5,6	kg
1207.99.90.99	- - - - Los demás	8	8	8	8	5,6,8	kg
1302.19.99.2	- - - - - Las demás:						
1302.19.99.21	- - - - - - Presentado en envases acondicionados para la venta al por menor	8	8	8	8	12	kg
1302.19.99.29	- - - - - - Las demás	8	8	8	8	3,5	kg
2908.19.00	- - Los demás:						
2908.99.90.90	- - - - Los demás	5	5	2	2		u
2936.29.90.10	- - - - Vitamina PP y sus derivados	5	5	2	2		kg
2936.29.90.90	- - - - Las demás vitaminas y sus derivados	5	5	2	2		kg
3004.40.90.20	- - - Para uso veterinario	10	10	10	8	13	kg
3403.11.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:						
3808.93.29.10	- - - - - Que contengan butaclor o alaclor	8	8	8	8	13	kg
3808.93.29.90	- - - - - Los demás	8	8	8	8	13	kg
3824.90.89.70	- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	10	14	14	14		kg
3824.90.89.92	- - - - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P_2O_5	5	14	14	14		kg
4107.99.00	- - Los demás:						
5402.19.00	- - Los demás:						
6115.30.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:						
6812.99.00	- - Las demás:						
6902.90.00	- - Los demás:						
8527.13.10	- - - Con reproductor de cintas	20	20	20	20		u
8527.13.20	- - - Con reproductor y grabador de cintas	20	20	20	20		u
8527.91.20	- - - Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20	20	20	20		u
8527.91.90	- - - Los demás	20	20	20	20		u
8539.22.00.10	- - - Tipo miniatura	18	18	18	18		u
8539.22.00.90	- - - Los demás	18	18	18	18		u
9012.10.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos:						
9012.90.00	- Partes y accesorios:						
9022.90.19.10	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12,17	u
9022.90.19.90	- - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK	17	u
9022.90.80.10	- - - - Para uso humano	5	14BK	14BK	14BK	12,17	u
9022.90.80.90	- - - - Los demás	5	14BK	14BK	14BK	17	u
9022.90.90.90	- - - Las demás	5	14BK	14BK	14BK		u
9207.10.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones:						
9207.90.00	- Los demás:						

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
205°, 156° Y 16°

Caracas, 07 de septiembre de 2015

PROVIDENCIA N° 523

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2015, vista la culminación del permiso remunerado otorgado por la Gerencia General Gestión Capital Humano del Banco de Venezuela, mediante oficio signado con la nomenclatura N° GGGCH/0132-2014, al ciudadano Carlos Eduardo Alcalá Hernández, quien se desempeñó en este Instituto como Auditor Interno Encargado hasta el 25/06/2015, según oficio GGGCH/0262-15, de fecha 25/06/2015, emanado de la mencionada Gerencia General, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, informa, que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en Sesión N° 03, celebrada el 02 de julio de 2015, resolvió aprobar la designación de la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA RAMOS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad V-16.224.407, quien se desempeña como Gerente de la Gerencia de Determinación de Responsabilidades en la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto como Auditor Interno Encargado, a partir del 01 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta
Decreto N° 771 del 05/02/2014,
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05/02/2014,
reimpreso en Gaceta Oficial N° 40.353 del 11/02/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 522 **05 DE OCTUBRE DE 2015DE 2015**
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EFRAÍN JOSÉ ROSAS JIMÉNEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-4.649.505,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO "DR. LUIS RAZETTI"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **EFRAÍN JOSÉ ROSAS JIMÉNEZ,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO "DR. LUIS RAZETTI"**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **EFRAÍN JOSÉ ROSAS JIMÉNEZ,** antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **EFRAÍN JOSÉ ROSAS JIMÉNEZ,** antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 del 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 540 **13 DE OCTUBRE DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROBERT JULIAN FARÍAS MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.377.324**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA CLÍNICA POPULAR MESUCA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **ROBERT JULIAN FARÍAS MOSQUERA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DE LA CLÍNICA POPULAR MESUCA**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **ROBERT JULIAN FARÍAS MOSQUERA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **ROBERT JULIAN FARÍAS MOSQUERA**, referido en líneas anteriores, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de septiembre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9317

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la Empresa **C. A. RON SANTA TERESA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNANDEZ:

GONZÁLEZ BARAJAS, ANA BELÉN
HERRADA, MARÍA LEONOR

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

MARTÍNEZ ORTEGA, LEONARDO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BARRETO TERÁN, SAIRA JODYSE
DUARTE TERÁN, NANCY COROMOTO
PERDOMO BANDES, MAIRA ISABEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ROMERO MIJARES, JOSÉ GREGORIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de septiembre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9341

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **HOSPITAL MILITAR " CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS"**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALVARADO, ELIZABETH
ÁLVAREZ DÍAZ, MARÍA
AQUINO DE SANTAELLA, JULIA
DAMACASE, LUISA
FLORES HERNÁNDEZ, MARÍA
GAVIRIA, MARIELA
GIL FLORES, MILKA
GÓMEZ, MAGLENE COROMOTO
HERNÁNDEZ, ESTEFANÍA
LÓPEZ GONZÁLEZ, LIVIA
MEDINA, CANDIDA ROSA
PAREDES ROJAS, OLGA
PAREJO, CRUZ DEL VALLE
QUINTERO MORENO, RAIZA
RAMÍREZ RINCÓN, GREGORIA
RAUSEO DE ROMERO, MIRZA
RICO PORRAS, CARMEN
RODRÍGUEZ, BELKIS DEL CARMEN
RODRÍGUEZ, DIHNORA
RUIZ NIEVES, YRADYS
USECHE CARRILLO, OSIRIS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ASCANIO MORILLO, RAFAEL
CASTILLO, GIOVANNY
HERNÁNDEZ, FIDEL
URDANETA CASTILLO, ROBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GIL DURAND, ZOHIRA
HERNÁNDEZ, SORANGEL
JIMÉNEZ, LUZ
LINARES, GLADYS
MAJSTER GÁMEZ, DIGNA
NAVARRO, MARÍA
PERAZA, SOCORRO
PÉREZ, IMARA DEL CARMEN
PRADO ODAYSI

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

LEON ARRAIZ, EDGARD
GUEVARA, MARIO ANTONIO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

SÁNCHEZ, FRANKLIN

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de octubre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9354

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **CONTRALORIA DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA**, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MARIÑO BRACHO, ANGELA BENIGNA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

DÍAZ, LUIS ALEJANDRO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

NAPE MIJARES, MIREYA
AGUILERA BRIZUELA, JAENYS CARIDAD
GUERRERO DE RODRÍGUEZ, MARLY LISSETTE
QUINTERO LUGO, KARLINA YEZANESKA
YACTAYO PALACIOS, EYLIN MARYLETH

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

TORRES SOTO, GUSTAVO ADOLFO
GONZÁLEZ AGUILERA, ERNESTO JOSÉ
RODRÍGUEZ, JHON CARLOS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de septiembre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9344

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO**, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

SALAZAR PIRELA, JESÚS ANTONIO
SANDOVAL, JOSÉ RAMIRO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CARDENAS ZAMBRANO, EVELIN LILIANA
CARRILLO TOVAR, MILEY VIRGINIA
GARCÍA VÁSQUEZ, WENDY TIBISAY
PALACIO TABORDA, YSIS ALEJANDRA
PEÑA VELANDIA, JENNY
PINTO CABRITA, NATACHA ALEJANDRA
PINTO LIENDO, ANGÉLICA ELENA
ROJAS MELEÁN, JENNY TATIANA
RUIZ VILLAMIZAR, MARIBEL
TIRADO BASTARDO, CARMIN MARÍA
TORRES DE VAAMONDE, LOLIMAR
TORTOSA ALMANZOR, NERSIREÉ DEL VALLE
TOVAR PEÑALOZA, TAMARA MERCEDES
URIBE, LISBETH GESTRUDIS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CASTILLO PÉREZ, MIGUEL SILVERIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ENMANUEL FÉLIX
LEÓN MONCADA, JORGE JAVIER
MONTAÑEZ REYES, EDGAR ENRIQUE
PEÑA MERCADO, ANYURI GUAIKI
PÉREZ SUAREZ, ANTONIO JOSÉ
RIVERO BRAVO, SANTOS DANIEL
ZAMBRANO GONZÁLEZ, JOSÉ HOLBERG

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729, 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2015-80
CARACAS, 06 de Octubre de 2015
AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **NESTOR LUÍS YANEZ CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 10.517.474**, en el cargo de **GERENTE (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE GARANTIAS PROCEDIMENTALES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL)**, **a partir de su notificación**.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 1.261
CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015
205º, 156º, 16º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS RAFAEL ALCALÁ BAQUERO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.470.198**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las voceras del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.

6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente el Director Regional y al Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a al Director Regional, para que informe a Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Rendir cuenta al Director Regional.
30. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JESÚS RAFAEL ALCALÁ BAQUERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 8.470.198**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JESÚS RAFAEL ALCALÁ BAQUERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 8.470.198**, como **DIRECTOR ESTADAL ANZOÁTEGUI DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Anzoátegui, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre y apellido de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Resolución, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de manera trimestral al Ministro, de todos los actos y documentos que

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

haya firmado en ejercicio de las atribuciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1.262
CARACAS, 26 DE OCTUBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS REALZA OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 7.246.034**, como **DIRECTOR ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estadales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Director Regional y al Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de viviendo venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estadal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a al Director Regional, para que informe a Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Rendir cuenta al Director Regional.
30. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOSÉ LUIS REALZA OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad **N°V.-7.246.034**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JOSÉ LUIS REALZA OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.246.034**, en su carácter de **DIRECTOR ESTADAL DISTRITO CAPITAL Y VARGAS DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en Distrito Capital o el estado Vargas, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre y apellido de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Resolución, según lo establece el artículo 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de manera trimestral al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de octubre de 2015 **205°, 156° y 16°**

RESOLUCIÓN Nº 118

De conformidad con lo establecido en el articulo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 120.000,00) (Recursos Ordinarios)**, aprobado por este Despacho en fecha 13 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			Bs.
Del Proyecto:	450119000	"Sistema de regalías y precios de exportación"	120.000
De la Acción Especifica:	450119003	"Administración de la plataforma tecnológica"	120.000
De la Partida:	404	"Activos Reales"	120.000
De las Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	99.000
	99.01.00	"Otros activos reales"	21.000
Para el Proyecto:	450119000	"Sistema de regalías y precios de exportación"	120.000
A la Acción Específica:	450119003	"Administración de la plataforma tecnológica"	120.000
Para la Partida:	404	"Activos Reales"	120.000
A las Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.07	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	120.000

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 23 de octubre de 2015

205° 156° Y 16°

RESOLUCIÓN N°064

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.886.180**, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y visto que en fecha 19 de mayo de 2015 mediante planilla FP-026 signada Nº 001/15 el ciudadano Vice-Presidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat**, aprobó Jubilación Especial al ciudadano **Juan José Arraíz Sánchez**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.799.362,** por avanzada edad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial**, al ciudadano **Juan José Arraíz Sánchez,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 3.799.362** de sesenta y cuatro (64) años de edad, con veintidós (22) años de servicio, y veintinueve (29) días, siendo el último cargo desempeñado Registrador de Bienes I, con un sueldo promedio mensual de Siete Mil Quinientos Once Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 7.511,75).

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial,** que se otorga es por la cantidad de **Cuatro Mil Ciento Treinta y Un Bolívares con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs.4.131, 46)** mensuales equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desiré Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 22 de octubre de 2015

205° 156° Y 16°

RESOLUCIÓN N° 065

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.886.180,** designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación,** al ciudadano, **Tovar Peñaloza Julio Cesar,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.888.951**, aprobada

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

mediante Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 15 de fecha 24 de agosto de 2015, quien se desempeña como Comunicador Social II, en la Agencia Venezolana de Noticias, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación,** que se otorga es por la cantidad de **Doce Mil Ciento Setenta y Siete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs.12.177,60)** equivalente al ochenta por ciento (80%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana de la Agencia Venezolana de Noticias, C.A., la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Desiree Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156° y 16º

Caracas, 08 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000498

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: *"la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: *"A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública".*

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 33 *eiusdem*, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANDREI RICARDO BELLO PEDROZA,** titular de la cédula de identidad Nro. V-17.459.363, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Valencia del estado Carabobo, en sustitución de la ciudadana **KREILA CRISTINA RODRÍGUEZ BARONI,** titular de la cédula de identidad Nro. V-13.489.308, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución Nro. 01-00-000160 de fecha 03 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.702 de fecha 14 de julio de 2015. La Presente designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la Contralora Municipal objeto de la medida de sustitución, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externos municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.
   b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 09 de Octubre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 370-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-O de fecha 16/03/2015, N° EXP-092 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y, en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 01/09/2015, la Jubilación Especial de la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.674.328**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA,** corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026-O en fecha primero de septiembre de dos mil quince (01/09/2015), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.674.328**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con diecinueve (19) años y diecisiete (17) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Mensajero.**

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Veintinueve Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 5.229,98)** mensual, equivalente al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA,** antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá recurrir el mismo por ante la Jurisdicción Laboral del Área Metropolitana de Caracas, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA,** antes identificada.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **MARÍA LUISA TOLOZA PARADA,** antes identificada.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince (09/10/2015).

Publíquese y notifíquese.

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 09 de Octubre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 371-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-O de fecha 16/03/2015, Nº EXP-093 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto Nº 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto Nº 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 01/09/2015, la Jubilación Especial del ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-1.746.868**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026-O en fecha primero de septiembre de dos mil quince (01/09/2015), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-1.746.868**, de setenta y cuatro (74) años de edad, con veintiún (21) años, tres (03) meses y cinco (05) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Aseador**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívares con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 5.746,32)** mensual, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá recurrir el mismo por ante la Jurisdicción Laboral del Área Metropolitana de Caracas, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, antes identificado.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **FRANCISCO RAMÓN MORENO FRIAS**, antes identificado.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince (09/10/2015).

Publíquese y notifíquese.

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 09 de Octubre de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 372-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución Nº 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra Nº 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución Nº 125-2015, publicada en Gaceta Municipal de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución Nº 196-2012, publicada en Gaceta Municipal Nº 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 12/06/2014, Nº EXP-035 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto Nº 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto Nº 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 23/10/2014, la Jubilación Especial de la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.411.359**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras del la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce (23/10/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.411.359**, de cuarenta y siete (47) años de edad, con quince (15) años, un (01) mes y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Asistente Administrativo II**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Mil Setecientos Sesenta y Dos Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 1.762,21)** mensual, equivalente al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcionarial por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, antes identificada.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **LOURDES MARIBEL PIÑANGO BIARRETA**, antes identificada.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince (09/10/2015).

Publíquese y notifíquese.

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 09 de Octubre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 373-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30/05/2014, N° EXP-010 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 14/11/2014, la Jubilación Especial del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.967.483**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA,** corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.967.483**, de sesenta y nueve (69) años de edad, con quince (15) años, seis (06) meses y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Asistente Administrativo III.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Catorce Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 2.214,82)** mensual, equivalente al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcionarial por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA**, antes identificado.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ VEITIA**, antes identificado.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince (09/10/2015).

Publíquese y notifíquese.

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

HACE SABER:

A la ciudadana **Lia Ramona Urdaneta Febres,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.933.868, y/o en su defecto a cualquiera de sus apoderados judiciales; que este Tribunal dictó sentencia en fecha diecisiete (17) de abril del año en curso, en el expediente signado bajo el **N° 617** de la nomenclatura llevada por este Tribunal, contentivo **Recurso Contencioso de Nulidad de acto Administrativo con solicitud de medida,** interpuesta por el ciudadano **José de Jesús Urdaneta Quintero,** en contra del **Instituto Nacional de Tierras,** en la cual declaró lo siguiente: ***Omissis ...***"...***PRIMERO:*** ***SIN LUGAR*** *el presente Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad incoado por la ciudadana* ***LIA RAMONA URDANETA FEBRES,*** *venezolana, mayor de edad, identificada con el número de cédula 3.933.868, domiciliada en el municipio Maracaibo del Estado Zulia, propietaria del* ***FUNDO EL RETOÑO,*** *representada judicialmente por los abogados en ejercicio* ***CIRAIMA PEREIRA TEJADA, ABRAHAM JESÚS LEÓN FERNÁNDEZ, MAIRA RIVERA DE FERNÁNDEZ, JULIO ROSALES SÁNCHEZ, MARCOS VILORIA PIRELA, ALFONSO RUBIO MACHADO, KARL CHURION MARTÍNEZ, JOYCE CASTELLANOS PINEDA Y CLARA IBARRA ICIARTE,*** *inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 83.302, 16.867, 22.897, 98.643, 21.520, 19.450, 44.993, 92.565 y 91.647, en ese orden, contra el acto administrativo dictado por el Directorio del* ***INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS,*** *en sesión extraordinaria Nros. 75-08 y 165-08, punto de cuenta Nros. 47 y 03, de fecha nueve (09) de enero de 2008 y veintiséis (26) de febrero de 2008, respectivamente, expediente administrativo sustanciado ante la Oficina Seccional de Tierras Subregión Machiques de Perijá adscrita a la Oficina Regional de Tierras del Estado Zulia, signado con el Nro. 07-023-017-02-0023, consistente en la* ***DECLARATORIA DE TIERRAS OCIOSAS E INCULTAS E INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCATE Y ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO,*** *sobre el lote de terreno denominado "EL RETOÑO", ubicado en el sector Saltanejo Kilómetro 104, vía Barranquita del Municipio Donaldo García, Municipio Rosario de Perijá del Estado Zulia, constante de una superficie de* ***DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS (218 HAS.)*** *alinderado de la siguiente manera:* ***NORTE:*** *con hacienda Carmen Rosa propiedad que es o fué de Raúl Luzardo y Hacienda Nuevo Centro propiedad que es o fué de Ciro Chávez;* ***SUR:*** *con parcelamiento Las Guaudas;* ***ESTE:*** *con terrenos propiedad de Yolanda Urdaneta de Rubio y* ***OESTE:*** *con hacienda La Guadalupe.* ***SEGUNDO:*** *No hay lugar a la condenatoria en costas por la naturaleza del fallo...* ***Omissis ...***

Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 2015. Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Juez Superior

Abg. Iván Ignacio Bracho González

La Secretaria

Abg. Erica Anais Navarro Montiel

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN

Maracaibo, veintiséis (26) de octubre de 2015

205° Y 156°

SE HACE SABER:

A la Sociedad de Comercio **PISCICULTURA ACUAFÍN C.A.**, ubicada en el municipio Silva de la parroquia Boca de Aroa del estado Falcón; y/o cualesquiera de sus apoderados judiciales, abogados Hector Arrieta y Guíala Rivero, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.353.279 y 6.688.124 e inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 2.169 y 35.290 respectivamente, que en el expediente signado bajo **N° 729,** de la nomenclatura interna llevada por este Órgano Superior, contentivo del **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** interpuesto por la Sociedad de Comercio supra identificada, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha ordenó notificarle del **ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA** del Abogado Iván Ignacio Bracho González; quien fuera designado por la comisión judicial en reunión de fecha cinco (05) de diciembre de 2012, en tal sentido se ordenó la notificación de las partes intervinientes en la presente causa, para que una vez transcurridos los diez (10) días de Despacho siguientes a la constancia en actas de la última de las notificaciones la causa continúe el curso de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 233 del Código de Procedimiento Civil, y vencido dicho lapso, las partes o el Juez podrán respectivamente ejercer su derecho a la recusación o inhibición, dentro de los tres (03) días de despacho siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 91 eiusdem. Le advierte este Juzgado que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. De igual manera, conforme a lo estipulado en el artículo 173 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, este Oficio Judicial ordenó la fijación del acto de informes mediante auto de fecha siete (07) de junio de 2012, para ser celebrado al segundo (2do) día de despacho siguiente a las once de la mañana (11:00 a.m.) una vez conste en actas las resultas del presente cartel de notificación. **Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2015**. Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

EL JUEZ SUPERIOR,

ABOG. IVÁN IGNACIO BRACHO GONZÁLEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.
Calabozo, 20 de Octubre de 2.015
205° y 156°

CARTEL DE CITACION

A los ciudadanos Juan Carlos Pulido y Karina Del Carmen Meza Pulido, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad Nros V-14.926.677 y V-17.603.332, respectivamente, con domicilio en el Barrio Modesto Freites, en la esquina de la carrera 3 con calle 2, Parroquia Calabozo, Municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, en su condición de demandados, que en el Juicio por Acciones Derivadas de Perturbaciones o Daños a la Propiedad o Posesión Agraria, acordó la Citación por Carteles conforme a lo establecido en el articulo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en las puertas del Tribunal; así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional, emplazando a los demandados, para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta ley conforme al articulo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

HUMBERTO MORALES PADRON.
EL JUEZ,

LILIANA MOGOLLON.
LA SECRETARIA,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.775

Caracas, martes 27 de octubre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.